



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LAS MUNICIPALIDADES Y SU RESPONSABILIDAD DE PRESCRIBIR DE
OFICIO LOS TRIBUTOS: IMPUESTO PREDIAL Y TASAS A FAVOR DEL
CONTRIBUYENTE”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

AUTOR:

RUIZ SOSA RENZO ALONSO

ASESOR:

DR PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA

JURADO:

DRA. KARINA TATIANA ALFARO PAMO

DR. JOSE ANTONIO JAUREGUI MONTERO

DR. GASTON JORGE QUEVEDO PEREYRA

LIMA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

**A mis padres, quienes hacen suyos cada
uno de mis logros.**

AGRADECIMIENTO

Es necesario tener presente a todas aquellas personas que prestaron su apoyo desinteresado para la elaboración del presente trabajo de investigación, a quienes les estaré eternamente agradecido.

A mis colegas amigos y compañeros, quienes me mostraron su posición frente al tema, logrando realizar un análisis crítico satisfactorio.

Por ultimo a mi familia, quienes comprenden, disfrutan y hacen suyos cada uno de mis logros.

RESUMEN

La presente investigación tiene un enfoque tributario, acerca de la problemática de que si existe una responsabilidad por parte de las Municipalidades, en que si se da la prescripción de oficio hacia los tributos de los impuestos prediales, y las tasas a favor del contribuyente, entonces nos encargaremos de analizar las distintas teorías de doctrinarios y llegar a una conclusión, aquello engloba el concepto de la administración tributaria, por parte de nuestros operadores del derecho.

En el capítulo I, se detallará principalmente el problema que pretenderé investigar, eso implica que deberé establecer mis objetivos de dicha investigación y todas aquellas limitaciones que surgieron dentro de mi trabajo.

Para el II capítulo, conocido como marco teórico, se empezará a desarrollar puntos principales del presente trabajo tomando en cuenta las diversas doctrinas actuales sobre el tema, así también como los conceptos básicos de administración tributaria, el pago de impuestos prediales y los derechos del contribuyente, entre otros puntos a través del cual ayudaron a esclarecer y desarrollar dicho trabajo.

Lo que corresponde para el capítulo III, es que se debe especificar la metodología que se empleó en el trabajo presentado, así mismo, se detalla el procedimiento de cómo se obtuvo toda clase de información que fue de mucha ayuda para el presente trabajo de investigación.

Finalmente, en el capítulo IV se establecieron las conclusiones del trabajo en mención, las mismas que se produjeron de toda la indagación que se hizo a los conocedores del derecho penal, todo este resultado se plasmó en distintas gráficas.

PALABRAS CLAVES: Prescripción, seguridad jurídica, capacidad económica, principios tributarios, Derecho Tributario, tributos municipales, recaudación, organización municipal.

SUMMARY

The present investigation has a tax approach, about the problem of whether there is a responsibility on the part of the Municipalities, in that if the statute of limitations to the taxes of the property taxes, and the rates in favor of the taxpayer, then we will take care of analyze the different doctrinal theories and reach a conclusion, encompasses the concept of tax administration, by our legal operators.

In chapter I, the problem to be investigated is mainly detailed, that implies the objectives of this research and all the limitations that arose within my work.

For chapter II, known as the theoretical framework, it is about developing the principles of this work in the account of the various current doctrines on the subject, as well as the basic principles of the tax administration, the payment of property taxes and the rights of the taxpayer . , among other points through which they helped to clarify and develop this work.

What corresponds to chapter III is that the methodology used in the presented work must be specified, and the procedure for obtaining all the kind of information that was very helpful for the present research work is detailed.

Finally, chapter IV established the conclusions of the work in the mention, the same that occurred from all the inquiry that was made to the experts of criminal law, all this result was reflected in different graphs.

KEY WORDS: Prescription, legal security, economic capacity, tax principles, Tax Law, municipal taxes, collection, municipal organization.

INDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	iii
SUMMARY	v
INTRODUCCIÓN	viii
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 ANTECEDENTES:	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.3. OBJETIVOS	5
1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA	5
1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES	6
CAPITULO II:	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1. BASES TEÓRICAS	8
2.2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	51
2.3. HIPOTESIS	55
2.4. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	56
CAPITULO III	58
METODOLOGÍA	58
3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION	58
3.2 DISEÑO Y METODO DE INVESTIGACION.-	59
3.3 POBLACION Y MUESTRA	59
3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION	60

3.5 TÉCNICAS ESTADÍSTICAS DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS:	63
CAPITULO IV	66
RESULTADOS	66
4.1 Resultados de la investigación	66
4.2 Análisis e interpretación de resultados	67
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	80
CAPITULO V	82
DISCUSION POR RESULTADO	82
5.1 CONCLUSIONES	82
5.2 RECOMENDACIONES	83
CAPITULO VI	84
REFERENCIAS	84
CAPITULO VII	88
ANEXOS	88
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	88
ANEXO N° 2 Ficha de Encuestas	89

INTRODUCCIÓN

La Prescripción Extintiva es la figura que esta instaurada por la legislación y mediante ella se extingue la acción que está adherida a un derecho subjetivo de argumento patrimonial por la inacción del acreedor y por el lapso tiempo que está decretada por la ley.

Actualmente la Prescripción Extintiva transforma al adeudo en un adeudo nato. Esto quiere decir que el deficitario seguirá manteniendo dicha posición de deficitario pero no podrá ser cobrado coercitivamente menos obligatoriamente. El deficitario aun caducado la obligación puede ser abonado, pero no se podrá solicitar al acreedor que le reembolse por haberse extinguido la acción.

La prescripción aparentaría beneficiar al deudor. Parece amparar a alguien que no cumple con una obligación. Pero no es así, por los fundamentos siguientes: el orden público y la presunción de pago.

En primer lugar, el fundamento que se refiere al orden público, es una de las finalidades que tiene el derecho al igual que la paz. Es por ese motivo, que si no contamos con la figura prescripción, el deficitario estaría ligado al acreedor, de este modo, no podría lograrse mantener ese orden público que se busca. Asimismo, contar dicha figura, es elemental para evitar que existan múltiples procesos civiles en diferentes lapsos de tiempo, dando lugar a un odio entre las partes. Es por eso, que el derecho le dispone al acreedor un tiempo considerable para poder realizar el cobro. Si no se realiza dicha acción, que es cobrar dentro del tiempo establecido, se sanciona su abandono, aboliendo así la acción. Por ello se considera que la prescripción es un medio para poder mantener la paz.

Finalmente, la presunción de pago, hace referencia si el deficitario ha realizado el pago este tiene derecho a adquirir un comprobante o factura del mismo y según la legislación este está condicionado a guardarlos por cinco años. Siendo así que la ley supone “jure et jure” que si el acreedor no realiza su acción para cobrar dentro del tiempo establecido, es como si el deficitario hubiera realizado el pago.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 ANTECEDENTES:

1.1.1 Antecedentes bibliográficos

- AVILA LOYOLA, Vanessa Altagracia. (2016). “Ejercicio de la Prescripción extintiva en vía de acción en las acciones personales”, tesis para optar por el grado de Maestra en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional de Trujillo.

CONCLUSIONES:

- La doctrina entiende que sí es posible el ejercicio de la prescripción extintiva en vía de las acciones personales pues su interposición permite cumplir con su objeto que es la seguridad jurídica y la liberación de una obligación que el tiempo hace injusto su permanencia, aun mas si el acreedor no reclama su cumplimiento, sin embargo se reconoce que la vía más ordinaria de interponer la prescripción extintiva es la de la excepción y esto por la naturaleza misma de su efecto, que no es la adquisición de un derecho, sino que es absuelto de una carga real o una obligación personal.
- Sí es viable el ejercicio de la prescripción extintiva en vía de acciones personales, pues cuando el legislador nacional solo regula la interposición de la prescripción extintiva como excepción, dicha regulación de ningún modo constituye una prohibición.

- Los países que en la legislación comparada considera que si es posible el ejercicio de la prescripción extintiva en vía de acciones personales, regula esta situación explícitamente en su legislación.

- BERTOLA PICCINI, Larissa (2016) “Plazo de prescripción de las obligaciones tributarias en caso de denuncia incompleta del hecho generador según la posición de la doctrina, del Banco de Previsión Social y la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo”. Tesis correspondiente a la maestría en derecho y técnica tributaria. Universidad de Montevideo, Facultad de Derecho.

CONCLUSIONES:

- Si bien a nivel doctrinario no hay coincidencia total acerca de los elementos que integran estructuralmente el hecho generador, puede decirse que existe considerable consenso puesto que el mismo está integrado por cuatro elementos fundamentales: material, espacial, temporal y subjetivo

- El abordaje correcto del tema del presente trabajo implica tener especialmente el vínculo entre el derecho tributario formal y el material, ramas del mismo derecho que se encuentran unidas. El sistema tributario está estructurado de forma tal que la realización de los deberes formales por parte de los administrados es muy importante para que la Administración Tributaria tome conocimiento del hecho generador y realice la gestión tributaria a su cargo en debida forma. En efecto, el derecho tributario formal es elemento indispensable del derecho tributario material.

- En virtud de la misma, el contribuyente está en la obligación de declarar el hecho generador en forma veraz y exacta. Por tal razón, la Administración Tributaria 47 presume la corrección de las declaraciones juradas. Y ello es así porque es fundamental que la Administración tenga los insumos para realizar su actividad correctamente.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La prescripción es un derecho inherente a todo administrado. En el que al haber transcurrido el tiempo citado por ley y al encontrarse en una grado de incertidumbre, la acción que tiene la entidad administrativa o judicial para elaborar las medidas correspondientes, y así poder recuperar la deuda y montos o sanciones pendientes del administrado, se extinguen y en consecuencia se convierten en inexigible en concordancia con lo normado en el artículo 1989° del Código Civil y en el artículo 43° Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

En el presente proyecto de tesis, se investigará el actuar de la Administración Tributaria, frente a los tributos prescritos, como es el caso del impuesto predial y arbitrios municipales, puesto que según lo normado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, indica que no se extingue la obligación, más si la facultad de que la Administración Tributaria no realice acciones de cobranza, ni efectúe acciones de medidas de embargo respecto a montos prescritos, sin embargo de acuerdo a lo citado en el inciso o) del artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código

Tributario, aprobado en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que es el contribuyente quien debe solicitar a la Administración Tributaria la prescripción, ya que mientras no lo solicite, la Administración Tributaria en muchos casos continúa realizando acciones de ejecución forzosa sobre la deuda ya prescrita.

En consecuencia, para que el contribuyente obtenga seguridad jurídica, es de merecer que las autoridades administrativas municipales, posterior a su análisis y verificación de la deuda de los montos pendientes prescritos, puesto que en la normativa vigente, deberán declarar de oficio la prescripción y no por lo contrario continuar con las medidas de cobranza y/o acciones administrativas, que solo generan un incumplimiento inconstitucional en contra del contribuyente.

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ¿Debería la Administración Tributaria emitir la prescripción de oficio, sobre el impuesto predial, arbitrios y sanciones ya prescritas?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Por qué la Administración Tributaria efectúa medidas de ejecución forzosa, sobre deudas y sanciones tributarias que se encuentran prescritas?
- ¿En qué medida la Administración Tributaria; administrador de los tributos del impuesto predial y arbitrios municipales genera daños irreparables e irreversibles llegando a vulnerar los derechos constitucionales de los contribuyentes?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Establecer que la Administración Tributaria deberá emitir la prescripción de oficio, sobre impuesto predial, arbitrios y sanciones ya prescritas

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar porque la Administración Tributaria efectúa medidas de ejecución forzosa, sobre deudas y sanciones tributarias que ya estén prescritas.
- Analizar porque la Administración Tributaria; administrador de los tributos del impuesto predial y arbitrios municipales genera daños irreparables e irreversibles llegando a vulnerar los derechos constitucionales de los contribuyentes.

1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

1.4.1. JUSTIFICACION TEORICA

El presente trabajo de investigación, se justifica en la necesidad de investigar el inciso o) del artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en donde indica que la solicitud de prescripción es a solicitud del contribuyente y en consecuencia indirectamente le da potestad a que la Administración Tributaria continúe con sus acciones de recuperación de deuda.

1.4.2. JUSTIFICACION METODOLOGICA

Desde la perspectiva metodológica creemos que nuestro trabajo debe tener sustento práctico, es decir extraer conclusiones de esta problemática desde la experiencia tributaria

que viene tramitándose bajo las reglas del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Para ello trataremos de realizar análisis documentales de las resoluciones administrativas emitidas por municipalidades, así como en lo resuelto por el Tribunal Fiscal, referidos al tema de investigación; estudiaremos legislación comparada y la analizaremos conjuntamente con nuestra legislación interna, ello con la finalidad de sacar nuestras propias conclusiones.

1.4.3. JUSTIFICACION PRÁCTICA

El presente trabajo, se da de la experiencia práctica, que afronta un administrado que pese al tener deudas (impuesto predial y arbitrios) y sanciones ya prescritas, la Administración Tributaria le realiza medidas de ejecución forzosa, sin analizar y revisar que referidas deudas ya no se encuentran exigibles, es así que le efectúan medidas de embargo, como embargo en forma de retención bancarias, embargos en forma de inscripción, ocasionando daño irreparables a la propiedad inmueble y propiedad vehicular del contribuyente, puesto que las mismas pasan a la etapa de ejecución forzosa en la cual se remata sus bienes y nos le queda nada más que luchar por su derecho vía judicial, por lo que se vuelve engorroso, dificultoso y hasta muchas veces imposible de recuperar su bien que en ese momento ya le pertenece a un tercero que se ha adjudicado su inmueble y/o vehículo.

1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES

Respecto a las restricciones que pueden existir en el ámbito de información de acuerdo a mi tema de investigación, puedo señalar que no existe ninguna limitación sobre las Municipalidades y su responsabilidad de prescribir de oficio los tributos: impuesto predial

y tasas a favor del contribuyente. Por lo mismo, se pudo desarrollar de manera eficiente mi trabajo de investigación.

CAPITULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. BASES TEÓRICAS

Se presentan las teorías relacionadas con las variables de la investigación, las mismas que son las columnas vertebrales de la misma y por tanto merecen una presentación desde la óptica de varios autores e instituciones.

A continuación, se expondrán las teorías que sustentan dicho trabajo de investigación:

2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRESCRIPCIÓN

El origen de la prescripción se dio en el derecho romano, quienes le dieron el reconocimiento de instauración jurídica, con el pasar del tiempo llegó a prevalecer la prescripción

La prescripción usucupativa, según (Petit, 1988) surgió como un medio de poder obtener la propiedad de las cosas por medio de la posesión que sea extensiva. Para que sea válida la posesión, mediante la usucupación, al poseer la cosa, también debe hacerse uso de esta misma.

Cuando se da una inactividad por un largo tiempo del propietario se consideraba abandono tácito de su derecho y, dado un tiempo, la transacción se daba por finalizada a favor del poseedor. Este método de adquisición vio limitado por lo que se prohibió la usucupación de los objetos robados y, se introdujo la idea del justo título y la buena fe sobre la posesión, esta idea se vio plasmada en las XII Tablas.

Con el pasar del tiempo Petit, mediante los jurisconsultos romanos observó las condiciones que eran necesarias para la usucipación, apareciendo así una nueva institución que estaría dedicada a tutelar a los poseedores de fundos, para los cuales no se fijaba la usucipación, en donde era *praescriptio longi temporis* (prescripción por larga posesión) (Petit, 1988).

Las instituciones romanas se encontraron resumidas en el Corpus Iuris, que fue la máxima obra de Justiniano, quien reunió la usucapio con la *praescriptio longi temporis*, de este modo fue receptada por la codificación civil moderna.

2.1.1.1. Justificaciones sobre la existencia de la prescripción. Seguridad jurídica y capacidad económica

Encontramos dos razones que van a justificar la existencia de la prescripción de las deudas tributarias en nuestra legislación:

- a) El beneficio de hacer realidad en nuestro ordenamiento tributario el principio de seguridad jurídica que nuestra constitución garantiza en el apartado tercero de ese artículo 9 con el que remata el título preliminar
- b) Y la defensa del principio de capacidad económica, pieza angular en nuestro sistema impositivo erigida como tal en el apartado primero del artículo 31 del mismo cuerpo normativo.

2.1.2. Prescripción

Es una institución jurídica con una definición de esencial valor para el orden y la seguridad jurídica, a su vez, es considerada como aquel camino por el cual, al transcurrir el tiempo convierte y modifica una relación jurídica extinguiendo una acción, pero no una obligación. Esta misma toma una relevancia particular en el

ámbito del Derecho Tributario frente a contribuyentes al concretar el ejercicio de sus facultades a determinados plazos de tiempo (Valle Uribe, 2004).

Según Vidal Ramírez, quien hace referencia a una idea genérica de la prescripción, indicándonos “que es un conducto o modo por el cual, en ciertas condiciones, el transcurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica” citando luego la definición de Enncecerus, quien “entiende por prescripción en general el nacimiento y la terminación o desvirtuarían de derechos en virtud del ejercicio continuando o del ejercicio continuando o del no ejercicio continuando y, en consecuencia, distingue la prescripción adquisitiva - que nosotros venimos llamando usucupativa o simplemente usucapión- y la prescripción extintiva” (Vidal Ramirez, 1985).

Enneccerus, va a sostener su posición, ya mencionada anteriormente. Así mismo, nos advierte que la prescripción no está configurada de un modo uniforme para todas sus ilaciones jurídicas y que, por tanto, hay que prescindir de los principios universales de la prescripción, aunque algunas de sus manifestaciones concretas se repitan en las distintas clases de prescripción (Wolff, 1954).

2.1.3. La prescripción en el Código civil Peruano:

La finalidad que tiene la extinción civil es una posición adjetiva como la acción, y que la extinción perjudica a vínculos y su encarillamiento procesal sin embargo, no llega a acotar su contenido.

Los códigos civiles del siglo XIX y nuestro Código Civil de 1852 no lograron apartarse de la influencia del Código de Napoleón y dio a la caducación el mismo procedimiento de desarrollo de forma unitaria

siendo así la que designó de coacción (usucupativa) y la de acciones (extintivas) (González Linares, 2012).

Nuestro código Civil de 1936, siguiendo la corriente doctrinal instruida por los pandectistas alemanes quienes trazaron la diferencia que había sido adoptada en el BGB (Código Civil de Alemania) y se vio reflejada en el Código brasileño en base a la transacción extintiva.

Por otro ámbito, el precepto adquisitivo condujo al Libro Cuarto, disponer por separado la usucapión inmobiliaria de la mobiliaria y, la disposición sobre caducación al Libro Quinto designado al Derecho de las Obligaciones, no obstante sin realizar una drástica desvinculación, según su artículo 876°, en esta prescripción (adquisitiva) van a actuar las reglas que fueron asignadas para la extintiva en cuanto sean aplicables. Algunos autores consideraron esta disposición como incongruente e ilógica, ya que al aceptar que la prescripción adquisitiva y la extintiva fueran instituciones disímiles.

Siendo así, la prescripción extintiva fue dirigida a un Libro especial, el Libro VIII, en el Código Civil vigente que asimismo legisla sobre la caducidad. Sobre la prescripción adquisitiva, ya sea mobiliaria o inmobiliaria, la legisla al hacerlo sobre los tipos de adquisición de la propiedad y sin procrear la norma del artículo 876° del Código anterior.

Siguiendo el artículo 950°, la propiedad inmueble se obtendrá por prescripción a través de la posesión continua, serena y pública a manera de propietario entre diez años y, a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

Según Marcial Rubio , la prescripción extintiva de mueble va a tener como requisito la posesión continua, serena y pública como propietario durante dos años si hay buena fe, y por cuatro si no la hay (Rubio Correa, 2003).

Como prerrogativa al principio que normaliza las normas han sido expuestas y a la doctrina que las informa, el Código Civil codifica también sobre el quebranto de derechos reales por el no uso (Castañeda, 1967). Siendo así la extinción del usufructo por el no empleo de este mismo en un mínimo de tiempo que consta de cinco años conforme al inciso 2 del artículo 1021°, y de la caducidad de las servidumbres, al igual que el no uso en el tiempo de cinco años, conforme al artículo 1050°.

En ambos casos la disposición es usucupativa y no extintiva por lo que no es una praescriptum actionem, dado que se ejecuta amparando a favor del titular del derecho en relación a la cosa fructífera y del titular del derecho al predio sirviente, respectivamente.

2.1.4. La prescripción en el Código Tributario Peruano Vigente

El artículo 43° del Código Tributario, que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que el hecho para que la diligencia Tributaria pueda reclamar el pago de los déficits tributarios, en el caso de impuesto predial y arbitrios es de cuatro años de haberse originado el déficit y en lo que corresponde a la enunciación anual del impuesto predial es a partir del primero de enero del año siguiente de la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

El Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el Expediente N° 04164-2010-PA/TC señaló que “De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43° del Código Tributario, con la prescripción se extingue la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación, la acción para exigir su pago y aplicar las medidas severas que serían aplicadas [...]”.

Es decir, se hace responsable ante la despreocupación de la Administración Tributaria para exigir su derecho durante un lapso determinado de tiempo, constituyéndose en una institución jurídica que se fundamenta en los principios de seguridad jurídica y capacidad contributiva, entendiéndose que no procede ninguna retención o cobro por parte de la Administración ante su operatividad (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2011)

2.1.5. Tipos de prescripciones

La prescripción extintiva es esencial por la obligación de certeza de las relaciones jurídicas. De acuerdo con Molfese, la facultad de la prescripción retribuye un compromiso de precepto público de certeza de las relaciones jurídicas, las cuales, como tienen un inicio deber tener también un final (Molfese, 2005)

La finalidad de la prescripción es articular la finalidad del paso del tiempo sobre la ausencia de la actividad del sujeto, quien pudiendo ejercerlo no lo hace. Su justificación se encuentra en la seguridad jurídica dado que, las pretensiones deben realizarse dentro de un tiempo razonable, no se aceptará que algún sujeto de derecho esté continuamente a merced del actuar de otro. Es así, que el derecho de extinción es irrevocable ya que este es un derecho que se obtiene en el intervalo de su trayectoria (García Novoa, 2011).

Nuestra doctrina constitucional reconoce dos tipos de prescripciones:

2.1.5.1. Adquisitiva:

Se refiere a la adquisición de la propiedad, aquí confluyen dos agentes: la duración de un determinado periodo y la presencia definida calidad del poseedor respecto al bien.

2.1.5.2. Extintiva:

Es un organismo judicial en donde, la durabilidad de un tiempo definido va a expirar el accionar que posee el sujeto, para exhortar un derecho ante la jurisdicción legal.

Siendo así, los elementos que están presentes en la prescripción son:

- I) La omisión del actuar de las partes, y
- II) La durabilidad del tiempo.

Por otro lado, cuando se da el vencimiento del tiempo prescriptorio, el deudor tributario quedará absuelto del accionar de la Administración Tributaria para que ésta pueda determinar la deuda tributaria, reclamar su pago o adherir sanciones.

2.1.6. Suspensión del plazo de prescripción

Al hablar de la suspensión en el plazo prescriptorio, significa la interrupción en el tiempo ya ocurrido sin embargo, no lo liquida, esto nos quiere anunciar que el tiempo va a estar contenido y quedará inmovilizado, sin dejar el periodo ya obtenido, de modo que al día posterior de la dimisión del acto interruptor, se mantendrá con la operación del plazo de prescripción según la disposición en que se encontraba (Bidart Campos, 1992).

Para suprimir el intervalo que conduce a la prescripción es categóricamente lógico que éste haya empezado pero no siempre que ocurre la sustracción de la exigibilidad, el tiempo de prescripción ya habrá comenzado marchar.

Una forma característica de esta desemejanza la podemos encontrar en los temas de impugnaciones y recursos introducidos en los términos de las leyes que regulan el procedimiento administrativo tributario. Al pronunciarse el acto de dilución, se informará al sujeto pasivo ya que, para poder introducir el déficit dentro de treinta días o rechazarlo en el mismo ambiente.

2.1.7. La prescripción como forma extintiva de la obligación tributaria

Al hablar de Obligación tributaria, nos referimos al nexo jurídico que tiene su origen en el tributo, donde su fuente es la ley, y fundamenta el vínculo que se da entre el acreedor (Estado) y el deudor (contribuyente o responsable), que se expresa en una responsabilidad tributaria.

Esta obligación se diferencia del concepto de la deuda tributaria, ya que tiene la función de:

- O. de dar: pagar los tributos;
- O. de hacer: presentar declaraciones;
- O. de tolerar: Atender fiscalizaciones.

La obligación tributaria, cuenta con los siguientes elementos:

a) Hecho generador:

Actividad con la que se realiza en la realidad el supuesto o hipótesis de hecho tributaria.

b) Mensurable:

Se encuentra vinculado con el elemento “material”, la ley debe fijar las determinaciones sobre la cantidad de riqueza. Esta se divide en base imponible y alícuota.

c) Espacial:

Está relacionada al lugar, espacio donde se realizaría el supuesto de hecho tributario.

d) Personal:

Acreeedor y deudor tributario

e) Temporal:

Fecha en la que nace la obligación tributaria.

f) Material:

Actividad que se grava.

Al hablar del vencimiento del derecho a recuperar la deuda tributaria erradicada significa estar frente a una acción cuya pretensión va dirigida a materializar un derecho que ya está instaurado.

El vínculo tributario va a disponer al sujeto activo la autorización de la acción de recaudar el crédito y a la persona neutral lo obligará al pago de la responsabilidad tributaria que inicia de la fiscalización del acto imponible y su delimitación.

En ese sentido, se deduce que la materia de la prescripción va a conseguir el ejercicio del derecho de cobro, nos hallamos peculiarmente ante la prescripción finalizada, que apostará como una distinción que el deudor habrá de objetar (Machicao, 2008).

2.1.8. Principios Constitucionales Tributarios

2.1.8.1.Principio de Igualdad:

Al hablar de este principio, hacemos referencia a los principios básicos que surgieron de la revolución Francesa, esta estímulo a la sustitución de un sistema fundamentado en una sociedad clasista, por un ordenamiento jurídico que esté basado en la igualdad de todos los hombres ante la ley. (Smith, 1806). Según Smith, son los ciudadanos quienes deben de aportar al soporte del gobierno, en relación a los ingresos que poseen bajo el amparo estatal.

2.1.8.2.Principio de Generalidad:

En este reglamento se va a tener en cuenta la no presencia de las exclusiones injustificadas en el acto de aplicar los tributos, y que estos logren obtener a todos aquellos comprendidos en las mismas circunstancias.

2.1.8.3.Principio de Proporcionalidad:

La proporcionalidad se arraiga, en que las personas jurídicas deben de contribuir a los gastos públicos que están a función de su respectiva capacidad económica, aportando así una parte de sus ingresos, rendimientos o utilidades. La consumación de este principio se va a dar a través de tarifas progresivas, ya que mediante ellas se logra obtener el cubrimiento de un impuesto en una cantidad superior los contribuyentes de más elevados recursos.

2.1.9. Fuentes Del Derecho Tributario

Al hablar de fuentes del Derecho estamos haciendo referencia a aquellos órganos que están habilitados por el sistema para elaborar normas, en una organización jerarquizada.

No basta con la subsistencia del órgano debidamente formado sino que también es esencial su actividad según las reglas presumidas en el ordenamiento. Y órgano habilitado para legislar, entrando en movimiento, da lugar al acontecimiento de un hecho. Éste es el fundamento de la que se origina el Derecho (Delgado, 1975).

Tomaremos en cuenta un ejemplo sencillo, no basta con la existencia del Congreso Nacional, como órgano legislativo de la Unión. Es necesario que el Parlamento se reúna y, a través de los términos del denominado “proceso legislativo”, se modifique la ley. Este suceso, que es complejo, tomada en una concepción unitaria, viene a ser fuente del texto legislado.

Son fuentes del Derecho Tributario:

- A)** Las disposiciones constitucionales;
- B)** Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el presidente de la República;
- C)** Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente;
- D)** Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales;
- E)** Los decretos supremos y las normas reglamentarias;
- F)** La jurisprudencia;
- G)** Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración tributaria; y,
- H)** La doctrina jurídica.

La connotación de fuentes del derecho supone analizar sobre la circunstancia de que ninguna regla jurídica va a introducirse en el sistema de derecho positivo sin que otra

norma la inserte, que será denominada “vehículo introductor de normas”. Dentro del margen de esta propuesta mencionada, las fuentes del derecho serán los sucesos del mundo social, juridicizados por reglas del sistema y capacitados para crear normas jurídicas que introduzcan otras normas en el ordenamiento, generales y abstractas; generales y concretas; individuales y abstractas o individuales y concretas.

Estas situaciones van a ser consideradas como actos de enunciación, dado que los enunciados consubstancian las propias normas. Estamos ante un concepto relevante, ya que la validez de una prescripción jurídica está vinculada hacia la legitimidad del órgano que la expidió, así como el medio utilizado en su elaboración.

Haciendo referencia al enunciado, ésta es la declaración de Tárek Moussallem, que en su libro Fuentes del derecho tributario: “a partir del lenguaje del vehículo que introduce (enunciación-enunciada), se va a restaurar el estilo del procedimiento que elabora los enunciados (enunciación), y se realizará la comparación entre éste y el estilo de la norma de producción normativa (fundamento de validez del vehículo introductor) para comparar si la producción normativa se dio o no en conformidad con lo prescrito en el ordenamiento (Panez Solórzano, 2012).

En el confín de este tipo, las fuentes del derecho positivo se van a presentar como un sistema creado por la jerarquía de eventos previstos como contenido de normas, en el vértice se encontrará, a la asamblea constituyente, como fuente general, seguidos de los demás núcleos productores de reglas, en disposición vertical que se consuma en los focos singulares de los que se originan los preceptos terminales del sistema. Este aspecto nos va a ofrecer una amplia visión factual del derecho, que lo va a restringir a una organización de

sucesos del mundo social, capaces de crear normas introductoras de otras normas, sin que estas últimas se presenten (Queralt & Lozano Serrano, 1979).

Es por ello que tendremos que suponer otra organización piramidal y cuya composición será la jerarquía de los vehículos introductores de normas, procedente de la concreción de los eventos que se hace referencia anteriormente.

En este espacio podría suponerse el contar con un sistema de normas, básicamente compuesta de reglas que van a guiar a la introducción de otras normas en el orden total. Para poder tener el sistema del derecho positivo, en plenitud de su configuración de sentido, se tiene que visualizar la multiplicidad de las normas “introducidas”, ordenadas y clasificadas en referencia a los respectivos vehículos introductores.

El sistema de normas, introductoras e introducidas, forma parte de lo que se conoce como derecho positivo, por otro lado el conjunto de hechos a los que el orden jurídico asignó carácter de juridicidad, si van a ser tomadas en calidad de enunciación y no como enunciados, formando así el territorio de las fuentes del derecho legislado. Todo esto nos va a dar la facultas para poder operar a las fuentes como algo distinto del derecho legislado y evitar, la circularidad ínsita a lo opuesta noción de fuentes como el derecho por sí mismo creado (Amatucci, 2001).

Es conciso decir que la noción que reduce el orden jurídico al complejo de las normas existentes abarca, concepciones normativistas del derecho, que reconoce el órgano jurídicamente legitimado o el hecho competente para elaborar las unidades normativas, en la medida estricta en que existan las reglas que incurran en los órganos, calificándolos como tales y disponer así la específica competencia, así como, normalizar hechos a los que

se les asigna fuerza para producir otras normas. Esto nos va a permitir excluir el objeto de la Ciencia del Derecho: el universo de las normas jurídicas válidas, en un espacio territorial particularmente considerado y en un momento histórico cierto y determinado.

Según Kelsen, el derecho no se agota únicamente en el espacio normativo, al ser, como de hecho es, un fenómeno complejo, que tiene varias caras, para cuya configuración muchos factores acuden. Esta sería una preocupación ontológica sobre el derecho, cuando nuestra finalidad es epistemológica, buscando saber cómo es posible una ciencia que estudie el derecho, tal como éste se presenta (Kelsen, 1934).

Siguiendo esta trayectoria, tenemos en la elaboración del maestro de Viena una construcción notable, en la cual nos da a conocer las normas de un sistema de derecho positivo históricamente indicado, permitiéndonos así observar los hechos jurídicos relevantes y las correspondientes conductas interpersonales que ellos desencadenan.

Mediante la explicación normativa es donde el jurista entrará en contacto con el hecho de la realidad social y la conducta regulada, retornando a la norma en un movimiento dialéctico incesante. Siendo así, un acontecimiento de la vida real-social producirá eficacia jurídica si, y solo si, estuviera previsto en una norma válida del sistema “S”, que lo explica en su hipótesis (antecedente normativo); y regula el comportamiento humano que de él emite en su consecuente o prescriptor. Y, para imprimir el carácter de uniformidad que toda ciencia reclaman se da el corte metodológico de la norma fundamental, entendida artificialmente para hacer de la actividad constituyente un factum jurídicamente hábil para instituir un nuevo orden de derecho positivo.

Cerrándose así, el sistema y para el jurista dogmático permanecerán solo las normas legisladas, por medio de las que va a los hechos y a los comportamientos jurídicamente regulados. Pues bien: si incorporamos a todo esto el carácter de bien cultural, que inequívocamente va a exhibir el derecho positivo, en cuanto objeto elaborado por el ser humano para realizar una cierta finalidad –la ordenación de la conducta en las relaciones interhumanas- encontrando, los valores de los que todo bien cultural es portador.

Se puede concluir que es cabalmente en la textura de la unidad normativa donde vamos a conocer los hechos y de las conductas jurídicamente relevantes, así como es en ella –norma jurídica- que el legislador consigna sus valores.

Firme en estos supuestos no se dudaría en proclamar que el estudio de las fuentes del Derecho está orientadas primordialmente hacia el examen de los hechos en cuanto enunciación que hace nacer reglas jurídicas introductoras, para instruir desde ya que tales acontecimientos solo asumen esta condición porque están previstos en otras normas jurídicas, todo en entorno de aquella composición dialéctica que ya se mencionó.

Se admite que es en esta posición, es resultado de una actitud cognoscente de quien toma el derecho positivo como un sistema de normas, y replica a las preguntas ¿de dónde provienen las reglas del ordenamiento? ¿Cómo nacen? ¿De qué modo ingresan en el sistema? Se enmarca, perfectamente en la cosmovisión jurídica de Lourival Vilanova (Lourival Vilanova, 1989):

Las normas de organización (y de competencia) y las normas del “proceso legislativo”, constitucionalmente legisladas, indican en hechos y los hechos se tornan productores de derechos. Lo que denominamos “fuentes del derecho” son hechos jurídicos creadores de

normas: hechos sobre los que inciden supuestos fácticos, que dan como resultado normas de cierta jerarquía.

Corresponde repetir que los “hechos-fuentes” a los que se hace alusión son los hechos vistos desde la perspectiva de la enunciación, esto quiere decir, por el proceso, y no desde el enunciado, por la vía que tomaremos como las propias normas introductoras, construidas por el órgano competente del sistema.

Por otro lado, éste no es el rumbo que sigue la doctrina referido al estudio de las fuentes. Las toman, diversos autores, como propio resultado de la actividad de los diferentes órganos legislativos, por lo que hablan de leyes (sentido amplio), jurisprudencia (fallos y sentencias judiciales), actos administrativos (en toda la gama de su jerarquía) y hasta de costumbre. Omitiendo la costumbre, la de naturaleza eminentemente factual, y que solo produce efectos jurídicos cuando constituye supuestos normativos, observamos que continuamente se confunde la regla jurídica con los vehículos introductores de reglas en el sistema (Coviello, 2007).

Las normas se van a incorporar en el ordenamiento por intermediación de instrumentos designados por aquellos nombres conocidos (ley, decretos, acto de liquidación, orden, sentencias, etc.), que exageran en su relevancia para alojar el precepto en las escalas del sistema, y que a su vez son reglas de derecho positivo (Delgadillo Gutierrez, 1991). El concepto prescriptivo de estos vehículos introductores de normas va a formar el contenido de otras normas, como: el de ley, sentencia o acto de liquidación.

2.1.10. Interrupción de la prescripción

La interrupción se da cuando el derecho, luego de un periodo de inercia de parte de su titular, viene nuevamente ejercitado. Inicia, así, a correr un nuevo periodo de prescripción sin tener en cuenta a fines del cómputo, el tiempo precedente. Es de conocimiento que la interrupción es un atributo que nos va a permitir identificarlo, a diferencia de la caducidad.

Como señalaba Hinostroza: “El decurso del término de la prescripción puede verse afectado por el advenimiento de un hecho incompatible con la causa y la función de la prescripción; delante de tal circunstancia y en mérito de ella, el tiempo corrido se borra...” lo que implica el cómputo de un nuevo término (Hinostroza, 2006).

En el artículo 174°, las causas que se encuentran previstas aquí, una vez que han sido producidas, van a tener la fuerza de interrumpir el flujo temporal con el que se terminará la prescripción. Cuando se interrumpe el transcurso del tiempo, va a cesar el cómputo, para poder dar de nuevo inicio, esto quiere decir, que se contarán con cinco años más.

Ejemplifiquemos:

La Secretaría de la Hacienda del Estado de Caracas, a través de una decisión administrativa final, confirmará la existencia de su crédito con un determinado contribuyente y va a notificar el contenido del acto decisorio. Siendo así que desde este instante empezará a correr el plazo de prescripción. Debemos aceptar que la entidad tributaria se va a mantener inerte y el deudor, pasado tres años, postula el fraccionamiento de su débito, que confiesa existente.

Cabe señalar, que la interrupción va a componer la expresión jurídica del producto que ha sido designado de *puesta a cero del contador*, poniendo así de alocución en el ordenamiento.

Así mismo, la interrupción de la prescripción va a causar, la privación de consecuencias de los plazos ya transcurridos previamente y estos van a quedar sin efectos, pudiendo así enunciar sobre el cómputo a nuevo plazo. Es necesario tener en cuenta que la puesta a cero del contador es el resultado evidente de la interrupción de la extinción.

Si nos orientamos hacia un concepto jurídico, vamos a encontrar que la interrupción en el sentido definido por sus efectos (el de la puesta a cero del contador) perjudicará al sistema sustantivo de la prescripción. Pues va a definir el tiempo que va a durar el plazo temporal que va a determinar la elaboración del efecto extintivo.

Empero, en el mismo periodo, la interrupción se va a difundir de actuaciones relacionadas a los particulares, actos y actuar de la administración tributaria que no son entendidos por separado, sino que son integrados en los procedimientos administrativos, ya sea en el ámbito de gestión o recaudación, así como de revisiones administrativas y procesos judiciales frente la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por otro lado, la reanudación contigua de la prescripción con el cómputo de una reciente prórroga, de igual manera con el carácter general no se aceptará la suspensión de la prescripción. Existen diversas cuestiones que giran en torno de la interposición de los recursos y las relaciones con las interrupciones de las prescripciones, representadas en dos problemas.

En primer lugar, la personal virtualidad interruptora de los recursos. Con el pasar del tiempo, se hará referencia a la particularidad que considera el hecho de que el obligado contribuyente pueda interrumpir la prescripción en su daño y mediante una actuación que, a diferencia del pago o la comprobación de la deuda que son típicas maneras de intervalo, no

considera aceptación de la anulación sino, únicamente, su controversia. Esta controversia será ejerciendo un derecho con nexo directo con otro derecho de matriz constitucional, como la tutela judicial efectiva. Hay una teoría con mayor solvencia histórica, defendida por Díez en su obra clásica “tesis del estado de controversia” (Díez Picazo, 2003).

En segundo lugar, el gran obstáculo que se ha ido estructurando como núcleo al cual se ha apartado el aspecto de la interrupción mediante interposición de recursos, es el de la duración del efecto interruptor. El controversia radica, en que si la interrupción tiene un espacio en la fecha en la que se interpone la reclamación o el recurso, fecha que al mismo tiempo marcará el inicio del cómputo del actual plazo de prescripción o, por el contrario, debe considerarse a la interrupción, existente hasta que no se realice una conclusión inmutable sobre la pretensión, como nos recuerda Vega, supone amparar una situación de disputa en tanto no se resuelva el asunto (Vega Herrero, 1990).

2.1.11. Prestaciones de dinero

Una de las características de nuestra economía monetaria es, que las prestaciones sean dinero, no forzoso. Por otro lado, la prestación de dinero usualmente es en dinero, su estructura jurídica no se altera si esta se da en especie.

Es suficiente que la prestación sea pecuniariamente valuable para que constituya un tributo, siempre que concurren los demás elementos característicos y siempre que la legislación vigente no disponga lo contrario

2.1.11.1. Pago:

El pago es la prestación que el deudor, o alguien por él, hace al sujeto pretensor de la cantidad pecuniaria correspondiente a un déficit tributario, a su vez, es una de las causas extintivas de las obligaciones, podemos encontrarlo en el Art. 156° del Código Tributario Nacional. Es la consumación de la obligación debida.

León, agrega, cuando suele hablarse de pago, hace alusión a la expresión de pago aplicable a la sumas de dinero (León Barandiaran, 1992).

Por otro lado, si el sujeto pasivo posee dos o más deudas con una misma entidad tributaria, haciendo referencia al mismo canon o diferentes cargas, o incluso que sean provenientes de sanciones pecuniarias o intereses de demora, quedará a cargo de la autoridad administrativa competente la imputación del pago, considerando las siguientes reglas: los débitos por obligación propia y derivados de responsabilidad tributaria; contribuciones especiales, tasas e impuesto; las deudas más antiguas van a tender preferencia, en orden creciente de los plazos de prescripción; antes las de mayor cuantía, en escala decreciente (Ahuamda Ramos, 2004).

La administración tributaria se encargará de reclamar el pago de la deuda tributaria que se encuentra constituida por el tributo, multas e intereses.

2.1.11.2. Pago indebido:

Al hablar de *pago indebido* nos referimos a la cantidad ingresada en concepto de tributo que puede ser indebida, ya sea por exceder el monto de la deuda real o al no existir un deber jurídico de naturaleza tributaria.

Moisset, considera que el pago indebido debe denominarse como “cobro indebido”, puesto que, se tiene mayor realce en la actitud del sujeto que recibe el pago, teniendo en cuenta su conducta para así poder determinar la magnitud de la acción de repetición (Moisset De Espanes, 1994).

Existen diversas formas de pago de la deuda tributaria, para poder hacer efectivo el pago, se podrán utilizar los siguientes medios:

- Dinero en efectivo;
- Cheques;
- Notas de Crédito Negociables;
- Débito en cuenta corriente o de ahorros;
- Tarjeta de crédito; y, otros medios que se encuentren aprobadas por la administración tributaria.

Los gobiernos municipales, siguiendo su ordenanza propia, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realicen en especie, siendo evaluados, según el valor del mercado dentro de la fecha que se vaya a realizar.

Cuando se traten de los impuestos municipales, de manera excepcional, podrá disponerse del pago en especie mediante de bienes inmuebles, que es encuentren adecuadamente inscritos en Registros Públicos, libres de impuestos y desocupados,

siendo el valor de los mismos el valor de autoevaluó del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor.

La deuda tributaria, será considerada como extinguida solo si el pago de esta misma se ejecuta por alguno de los medios ya mencionados.

2.1.12. Tributos y Tributos Municipales

En la actualidad, el tributo es definido como un tipo de canon que todo ciudadano debe cumplir al Estado para que este pueda disponer de ello y racionarlos de manera razonable o dependiendo de la necesidades que se presenten. En la mayoría de sociedades, este tributo se exige y en otros es más distendido. Las municipalidades tienen soberanía económica y, se les establecen grupos de procedimientos fundamentalmente tributarios según nuestra Constitución.

En el Perú, como en la mayoría de países no existe una cultura tributaria definida. Las municipalidades se encargan de promover el desarrollo, beneficios de servicios de su responsabilidad y la economía local; para poder cumplir con lo mencionado se requiere de los recursos económicos que provienen de los contribuyentes.

Según el Dr. Sainz, es el servicio patrimonial y obligatoria, que es habitualmente pecuniaria y está establecida por la ley, a cargo de sujetos físicas y jurídicas que se hallen en la conjetura de hecho que la propia ley determine, y que vaya canalizada a dar satisfacción a los fines que el Estado y a los restantes entes públicos estén encomendados. (Sainz de Bujanda, 2015)

El Dr. Villegas define los tributos como una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines (Villegas, 2003).

La tributación se caracteriza por presentar un vínculo jurídico-económico social que se da entre el Estado y la sociedad. El poder tributario va a ser desempeñado por el Estado que está establecido en la Constitución, la que a su vez lo ordena en los diferentes categorías de Gobierno Regional, Central y Municipal; por disposición del Art. 139° determina: “Únicamente por ley expresa se instaurará, rectificará u omitirán tributos y se asignarán exoneraciones y otros beneficios tributarios.

En el Artículo 195° inciso 4° de nuestra Constitución dispone que es competencia de los Gobiernos locales “crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.”

Por otro lado, los artículos 86 y 87 de Texto Único Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización, nos indicarán cuales son los límites que tiene esta institución; Artículo 86°.- Las regiones no pueden crear tributos a la importación, exportación o tránsito de productos o mercaderías; Artículo 87°.- Los impuestos regionales son diversos y no paralelos de los nacionales. La materia imponible no puede ser objeto de imposición regional cuando está gravada por ley nacional (República, 1988).

Considerando, las normas previamente citadas que restringen el campo de operación de los Gobiernos Regionales; quienes no podrían instaurar Carga a la Renta, Patrimonios ni Adquisición de Bienes ni Asistencia de servicios, ni al comercio exterior, ya que es

competencia nacional; quedando solo el actuar de la gestión tributaria para el canon y las contribuciones particulares que no alcanza la prohibición.

Finalmente, los tributos al ser el pago que todo sujeto debe realizar por los servicios o favores, van a garantizar el poder contar con una sociedad organizada y que el gobierno y estado municipal nos brinde diversos servicios. Los tributos municipales van a componen como la parte primordial y esencial fuente de bienes de las municipalidades, sin dañar otras fuentes.

2.1.13. Potestad Tributaria

Esta facultad viene a ser la competencia que tiene Estado para instaurar, enmendar y erradicar un tributo, o también para eximirse de él mismo. Mediante esta emulación el Estado aplicará a sus ciudadanos (personas naturales y jurídicas) la precepción de entregarle una suma de dinero para financiar las actividades, obras y los servicios que brinda

En el Perú, esta potestad se encuentra instaurada en el artículo 74° de la Constitución Política de 1993. Siguiendo la constitución, los que poseen potestad tributaria son: El Congreso de la República, el Poder Ejecutivo, Gobiernos regionales, Gobiernos locales, aunque, en cada área la potestad tributaria es diferente.

2.1.14. Sistema Tributario Municipal en el Perú

Las Municipalidades, para poder desempeñar todas las Competencias Municipales, que consiste en la asociación de los cargos que son asignados por la Constitución Política del Estado y explicadas en la Ley Orgánica de Municipalidades que deberá tener presente un

marco genérico que toda Administración Pública, procura determinar, autónomamente o no, materias concretas ya sean de estructura legal o administrativa; tal son las normativas legales y facultades administrativas, cuya fin reside en que cada Municipio se convierta en una organización de respaldo; ofreciendo bienestar hacia la comunidad mediante los servicios públicos locales y con la realización de obras de infraestructura local, entre otros servicios para poder así cubrir las necesidades de la población.

Por otro lado, podemos observar dentro del avance de la Administración de los Gobiernos locales, la presencia de alejamientos y/o desvíos que incurrirán de manera perjudicial en base a la realización del propósito y la finalidad.

Estas posturas son tomadas reincidentes y el no sobrepasarlos de manera adecuada podrían dar cabida a que se agraven las insuficiencias presentes y que a su vez se generen conflictos de mayor transcendencia.

Con el empleo de los mecanismos del sistema normativo se facilitará a las Municipalidades, ya sean provinciales o distritales, una adecuada aplicación de los recursos financieros, económicos y recursos humanos, así como manifestar con claridad los resultados de la Gestión Municipal.

Las municipalidades ya sean provinciales o distritales, tienen a su cargo la diligencia de los tributos, arbitrios y tasas, a su vez estas van a conformar este sistema. Por otro lado, las normas tributarias municipales y organismos municipales que también formarán parte de este procedimiento que es el encargado de administrar los tributos (Acuña, Camacho, & Paulsen, 2013).

La potestad tributaria, tiene la capacidad para instruir, reformar u omitir tributos y es asunto que nuestra Constitución normaliza. Asimismo lo hace en concordancia con los parámetros dentro de los cuales se va ejercitar esta facultad.

En el Perú la potestad tributaria nace de nuestra Constitución, siendo así también tema constitucional la distribución de la potestad mencionada entre los diversos niveles de Gobierno así sean, nacionales o centrales, regionales y locales o municipales.

Se les va a atribuir a las municipalidades, una aptitud tributaria inherente, pero acotada dirigida a los tributos que la Constitución va a denominar: tributos, contribuciones y derechos. El ejercicio de la concesión tributaria se halla condicionada dentro de su campo de ejercicio, estas son las restricciones consagradas en la Constitución, a través de la incorporación de principios imperativos o programáticos.

Los principios imperiosos, también conocidos por ser forzosos o de aplicación inexcusable, siendo así su no acatamiento van a generar la invalidez constitucional del precepto legal. Nuestra Constitución contempla tres principios forzosos de argumentación tributaria: Legalidad, no confiscatoriedad y generalidad.

Los principios programáticos, son supremas o admoniciones al parlamento. Este conjunto de principios no procesales ni definitivos imparcialmente, por su argumento esencialmente económico, político o política fiscal, que el parlamento debe tener en consideración para un perdurable sistema tributario. Es debido al contenido programático que no se logra tener una conexión de los respaldos imprescindibles que están instauradas en la Constitución, por lo que su incumplimiento no supone la nulidad constitucional de las normas pronunciadas con una percepción diferente al que se recomienda. Pudiendo así afirmar que, los principios

instaurados en nuestra Constitución, son tres los que se van a corresponder a esta categoría: Igualdad, Autenticidad y Economía en la Recaudación.

a) **Igualdad:**

También es conocida como isonomía. Aquí se va a exponer la capacidad de contribuir, que es parte considerativa en los impuestos, con el objetivo de consignar dependiendo de la capacidad económica que tengan.

b) **Autenticidad:**

Llamado también certeza, quien va a estar asociada con la veracidad de las normas. Para poder suprimir la discrecionalidad de la administración en los usos de estos mismos, los tributos deberán estar regulados en toda su materia para así obtener lo mencionado anteriormente.

La forma, conveniencia y cantidad a pagar, estas se deberán encontrar claramente expresados para poder obtener una adecuada interpretación por parte del deudor y cualquier persona.

c) **Economía en la recaudación:**

La contribución deberá cumplir con una productividad adecuada, procurando evitar a los que son de costosa recaudación.

2.1.15. Las Municipalidades y su regulación jurídica

Las Municipalidades son instancias Descentralizadas correspondientes a los niveles de Gobierno Local, que nacen de la voluntad popular. Es una persona Jurídica de derecho público con propia autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos dentro de su competencia.

La autonomía Municipal, se encuentra fundamentada en la disposición de gestión autosuficiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, autogestión Municipal es la competencia de decidir y ordenar (autonormarse), dentro de sus funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución.

La autogestión Municipal cuenta con tres capacidades que radican en que se le brinda la potestad para hacer cumplir todos los temas que la Ley les ha comisionado para promover el desarrollo local.

A) Capacidad autónoma política:

Es un componente de la autogestión Local, pudiendo manifestar normas con esencia de Ley material, así como lo son las Ordenanzas, son las que van a determinar, que es lo que se podrá hacer. Siendo así, las Municipalidades, están constitucionalmente facultadas para poder decidir qué cosa realizar para así lograr obtener el progreso local.

B) Capacidad autónoma administrativa:

Se manifiesta en la probabilidad de acuñar reglamentos, actos administrativos; en el ordenamiento interno. En el compromiso y realización de las resoluciones; estas son diferentes formas de cómo se expresa la soberanía administrativa.

C) **Capacidad autónoma económica**

Comprende dos sectores; en la facultad de producir sus recursos adecuados y, en segundo lugar, en disponer de los recursos que tiene. El primero, es uno de los medios más importantes que es la tributación Municipal en ejercicio de la potestad Tributaria y disponer sobre su presupuesto.

2.1.15.1. Tipos de Municipalidad y Organización Municipal

Nuestro sistema reconoce la existencia de tres tipos de municipalidad.

1. Las municipalidades provinciales:

Son aquellas que desempeñan van a ejercer el gobierno local en su territorio, dentro de su jurisdicción provincial.

2. Las Municipalidades Distritales:

Son aquellas que desempeñan y van a ejercer el gobierno local en su territorio, dentro de su jurisdicción distritales.

3. Las Municipalidades de Centro Poblados:

Son aquellas que son instauradas por ordenanza municipal provincial y realizan funciones delegadas, las que se constituyen en el estatuto donde estas han sido creadas. Para que estas puedan realizar plenamente sus funciones las municipalidades provinciales y distritales deben concederles recursos económicos de manera mensual.

Por otro lado, coexisten municipalidades que, por sus rasgos característicos propios, se adherirá a regímenes especiales como la Municipalidad de Lima Metropolitana, aquellas que se encuentren en zonas rurales. La Ley Orgánica de

Municipalidades 27972 ha constituido un título especial, denominado “el Título XI” con la finalidad de impulsar el progreso municipal de las zonas rurales.

¿Cuál es la misión de la Municipalidad?

La misión de la municipalidad se encuentra contenido en la Ley Orgánica de Municipalidades, que nos va a instaurar que su finalidad está definida por tres elementos:

a) Ser una instancia de representación:

Democráticamente los ciudadanos y ciudadanas, van decidir conceder un mandato para que los regidores y alcaldes se comprometan y acepten su función en la conducción de gobierno local que le sea correspondiente, tal mandato, se encuentra sujeto a una agrupación de reglas, que, si no son respetadas o incumplen en ellas podría traer como consecuencia la desconfianza ciudadana y se daría el resquebrajamiento de la legitimidad para poder seguir ejerciendo la representación que le fue atribuida. En ese sentido, cobra importancia el vínculo de ida y vuelta que debe coexistir entre las autoridades municipales y la población, para que se permita a la población estar informada, intervención en los asuntos de la gestión y, a las autoridades municipales realizar el cargo para el cual fueron elegidas, con transparencia y eficiencia.

b) Ser una instancia promotora del desarrollo integral sostenible

La Municipalidad, como medio de gobierno local es la institución que se encuentra facultada para poder dirigir la administración del desarrollo integral de su ámbito, sea este distrital o provincial. Debemos comprender que el desarrollo integral sostenible es un mecanismo que busca mejorar la calidad de vida de la población, teniendo como centro de atención a las personas que se encuentren en condiciones de exclusión y pobreza, siempre que esto no comprometa la calidad de vida de las futuras poblaciones.

c) Ser una instancia prestadora de servicios públicos

Están comprendidos como los servicios que son brindados por la municipalidad, estos van a permitir que los ciudadanos, ya sea de forma individual o colectiva, sean atendidos en las situaciones que se presenten, estas necesidades deben ser de carácter de interés públicos y a su vez, sirvan al bienestar de todos.

2.1.16. Organización Municipal

Se encuentra conformada por el Consejo Municipal y la Alcaldía.

a) Consejo Municipal

Es un mecanismo de gobierno, que desempeña las funciones de fiscalización y normativas. Está conformada por el Alcalde (sa) y los (as) regidores (as).

Entre las principales atribuciones podemos encontrar:

1. Admitir y realizar el seguimiento de los siguientes instrumentos de

Gestión:

- Régimen de regulación interna
 - Planes de crecimiento Municipal Concertado
 - Importes participativos
 - Plan de evolución Institucional
 - Plan de adaptación territorial (únicamente en provincias)
 - Planes de progresos rurales.
 - Planes sobre el progreso urbano.
 - Proyectos de Leyes para su competencia.
 - Presupuestos anuales y modificaciones de este.
 - Sistema de Gestión Ambiental Local.
 - Reglamento de concejo municipal.
 - Cuadro de Asignación de Personal.
2. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas
 3. Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos
 4. Entre otras atribuciones que son de importancia podemos encontrar:
 - Admisión y ordenamiento de los espacios de concertación y participación.
 - Fiscalizar la administración de los funcionarios municipales.
 - Disponer el cese del gerente municipal.
 - Admitir las remuneraciones del alcalde y dietas de los regidores.
 - Admitir las donaciones, ventas o préstamo de sus bienes.
 - Admitir deudas internas y externas por mayoría calificada.

- Admitir al procurador público municipal a dar inicio a procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros a quienes el Órgano de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como a representar a la municipalidad en los procesos judiciales iniciados en su contra, incluyendo a sus representantes.
- Admitir el balance anual y la memoria de la administración.
- Formar comisiones ordinarias y especiales.
- Admitir normas que promuevan la participación de los vecinos.
- Admitir proyectos de ley de su competencia.
- Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

b) La Alcaldía

Es un mecanismo del gobierno local, teniendo a la cabeza al Alcalde, que desempeña la función de representante legal de la Municipalidad y máxima autoridad administrativa.

El Alcalde, va a desempeñar diversas funciones y este mismo contará con múltiples funciones, contando así con un poder sólido ante el Concejo Municipal. Otro aspecto, otorga mayoría a su agrupación política al margen del porcentaje de los votos que son obtenidos durante la realización del proceso electoral, así como la facultad de poder disponer el concejo Municipal y contar con voto dirimente.

La Ley Orgánica de Municipalidades, nos va a señalar cuales son las atribuciones consideradas más importantes:

- Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
- Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
- Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.
- Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
- Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
- Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil, y dirigir su ejecución.
- Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe.
- Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
- Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

- Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias.
- Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Finalmente, no debemos olvidar que el Alcalde, si bien tiene un conjunto de atribuciones que se encuentran establecidas en las leyes, es en lo fundamental un mandatario de los(as) ciudadanos(as) del municipio, es decir, es su primer servidor público, en ese sentido, tiene la obligación de representar los intereses de la población, defendiendo y protegiendo sus derechos, en una relación armónica eficiente y transparente.

2.1.17. Restricciones de la Ley Orgánica de Municipalidades

Los Gobiernos Locales, según el artículo 130° de la Constitución están con facultad de poder crear definidos tributos acorde a la ley. El ejercicio de la facultad tributaria va a estar puesta por la constitución que debe realizarse dentro de los requisitos establecidos por la ley.

La ley Orgánica de Municipalidad, es un mecanismo legal cuya finalidad es normar la estructura, independencia, jurisdicción, funciones y los recursos de las municipalidades. Dentro del territorio de la potestad tributaria fue indispensable el establecer al sujeto de dicha atribución, el mecanismo legal que se va a utilizar para los requerimientos y esta sea aprobado.

Por otro lado, esta ley no va a restringir la capacidad del tributo de los municipios, para la invención de Derechos, sino teniendo en cuenta, exclusivamente, que la cantidad de los análogos tiene que asentarse basándose en el costo del servicio.

Como ya se mencionó anteriormente la potestad tributaria municipal se va hallar restringido por el Art. 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prohibiendo: consignar con cualquier tributo municipal el ingreso, circulación y la salida de los bienes, productos, animales y mercaderías, exceptuando los peajes o el cobro vehicular por el uso de vías públicas o puentes (El congreso de la República, 2003).

2.1.18. La actividad de la gestión Tributaria frente a la ley

Aquí nos vamos a encontrar con la administración por parte del principio de legalidad, quien tendrá un régimen intransigente hacia toda la actividad administrativa del Estado. Los agentes públicos, van a dictar a los actos administrativos quienes, van a permanecer dentro de los severos términos de la ley, ya sean los de competencia vinculada, los discrecionales, en cualquier ambiente de su extenso campo de actuación.

Dentro de la materia Tributaria, se van a abarcar los derechos fundamentales de los administradores, así como el derecho de propiedad y a su vez de libertad, siendo así, un campo delicado, es por ello que las normas que van a regir la actividad administrativa especialmente severas.

Sin la autorización expresa de la ley y el funcionario, no podrá realizarse ningún acto, por ende el funcionario no podrá disponer de libertad de acción para reformar el marco de las actuaciones legalmente posibles.

El funcionario público que va a desempeñar atribuciones en el área de la Administración Tributaria, se encontrará sujeto al conjunto de las reglas generales del derecho administrativo, al que se van a sumar las que están habilitadas en la legislación fiscal que, en rigor, a su vez son normas de derecho administrativo. Siendo así, la diferencia entre el trabajo realizado externamente, o en el ámbito interno de las oficinas públicas, no modificará el régimen jurídico de su actividad.

Todo el grupo de normas jurídicas que definen la competencia y los poderes de las autoridades administrativas, para poder custodiar la observancia de las reglas establecidas en las leyes, obligatoriamente, se van a extender hacia la observancia de las personas jurídicas o naturales, sean contribuyentes o no, hasta aquellos que gocen de inmunidad tributaria o de privilegios de carácter personal.

Finalmente, la legislación de los distintos tributos va a establecer las reglas referidas a los procedimientos que deberán adoptar los funcionarios habilitados y determinará el tiempo máximo para poder realizar las diligencias. Las actas serán extendidas en uno de los libros fiscales exigidos y, cuando se dé la celebración por separado la autoridad administrativa deberá entregar una copia certificada de estos a la persona sujeta a inspección.

2.1.19. Pautas Generales para la dación de eximiciones, incentivos o rentabilidad tributarias

La dación de normas legales que contengan eximiciones, incentivos o rentabilidad tributaria, estarán sujetas a las siguientes pautas:

- A. Estar amparadas en un planteamiento de materias que comprendan los objetivos y alcances de la propuesta.
- B. Estar conforme con las finalidades u disposiciones establecidas.
- C. El Art. De la proposición, tendrá que señalar sus objetivos, sujetos beneficiarios, plazos, rentabilidad tributaria. Que no podrá pasar los tres años.
- D. Informe previo para su aprobación.
- E. Solo por ley expresa, aprobada, podrá instaurarse un procedimiento tributario especial para una zona específica del país.
- F. La aplicación de las normas que concedan incentivos o beneficios tributarios, serán pasando el p1 de enero del año siguiente al de su publicación.
- G. Solo por única vez, podrá aprobarse el aplazamiento de la privación o beneficios tributarios que tengan un tiempo de tres años.
- H. Es la ley quien establecerá los plazos diversos de vigencia.

2.1.20. Prescripción de oficio

En el Perú, dentro nuestro ámbito legal, en la realización sancionadora, la prescripción puede ser aducida de parte, pero deberá ser aplicada de oficio.

El uso de oficio de la prescripción en el entorno tributario supone afirmar, que la prescripción es una causa de extinción de la deuda, lo que justificaría el fundamento objetivo de la misma, ya mencionado.

Como ya se mencionó anteriormente, la diferencia de la prescripción privada, que extingue acciones de los acreedores y que articula dicha extinción mediante una excepción alegada por el deudor.

De tal manera, el efecto extintivo de la prescripción se traduce en su aplicación de oficio, siendo así, que el pago de una deuda prescrita va a constituir siempre un ingreso indebido. Hay una gran controversia en torno a la admisión de la renuncia a la prescripción ganada.

Se impondrá la aplicación de la prescripción de oficio, sin requerir que la invoquen o excepcione el sujeto pasivo, lo que traería como suposición, tanto en la vía administrativa, así como la jurisdiccional de instancia, los medios que tenían conocimiento del asunto debieron, caso de acudir, aplicarla aun cuando no hubiera sido propuesta por la parte (Lefebvre, 2016)

En primer lugar, se buscará la opinión de un sector doctrinal, según el cual lo que prescribe no es el derecho de crédito, sino el acto para reclamarlo, de manera que la deuda extinta vendría a ser igual que una obligación natural que carecería de medios de reclamación, trayendo consigo un pago perfectamente posible (Díez Picazo, 2003).

Según la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 indica en su tercer numeral del artículo 233° “Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa”.

Dentro del Derecho tributario, resulta inaplicable, dado que es claramente contradictoria con la función de la prescripción como causa objetiva del compromiso. La prescripción abolirá la obligación impuesta y, la obligación extinta es una obligación inexistente.

De igual manera, el uso de la figura de la prescripción cuando se va a considerar la ejecución sobre las sanciones resultantes del procedimiento sancionador. Estas sanciones, cuando ya se encuentran impuestas y sin probabilidad de interponer dentro de la vía administrativa, es decir estables, únicamente pueden concretarse en el intervalo de tiempo que, para cada caso, estará instaurado en la correspondiente Norma Legal siendo así de esta forma que, cumpliéndose el plazo sin haberse realizado, la sanción queda asimismo prescrita. Siendo así, la Administración desde ese momento perderá toda para función para realizar la sanción.

Un fundamento importante es el de la Dra. Maraví, quien desarrolla que no estamos ante una justificación del ente establecida en su inherente culpa, sino por el hecho de perder su capacidad para poder realizar la función de sancionar, al haberse cumplido el periodo de prescripción dentro de un proceso Específico (Maraví Sumar, 2003).

Resultado inherente de esta figura y la cual no le permitiría a la administración poder sancionar el incumplimiento, la infracción, por tanto este sería un deber de las instituciones que cuentan con las atribuciones sobre la facultad sancionadora los encargados de aplicar la prescripción sin más.

De esta misma forma, consideraremos otro fundamento que está basado en materia penal donde la prescripción sería aplicada de oficio o por petición de parte y de esta procederá la prescripción en el sancionador representante, dado que, estas dos

potestades tienen como origen el *ius puniendi*, exclusivo del Estado en el cual se pronuncia por una parte el Derecho Penal y por otra parte en el Derecho Administrativo Sancionador, como dos ramas del derecho con una base en común.

De igual modo, se debe esclarecer que no hay presencia de un argumento que amerite el no admitir esta pauta relacionada del marco administrativo sancionador, principalmente se considera los principios del debido proceso o adecuado procedimiento administrativo. Asimismo, no se va a vulnerar el principio de legalidad, ya que la norma no lo va a contraindicar sino que instaurará las formas en las que pueda ser ejercida (Danós Ordóñez, 2013).

El uso de la prescripción de oficio cuenta con ciertas limitaciones las cuales comprometen un sistema de desventaja hacia los dirigidos, dentro de los procedimientos sancionadores que se encuentran dirigidos por la LPAG.

Cabe recalcar, que la prescripción es una materia de orden público, tal y como lo hace ver Palma del Teso, quien nos aclarará de manera irrefutable que la responsabilidad por la prescripción de las infracciones es una cuestión de orden público (Palma Del Teso, 2001).

Gran parte de nuestra doctrina peruana y nuestra jurisprudencia del Tribunal Constitucional parecen comprender que la prescripción no puede ser declarada de oficio en el procedimiento administrativo punitivo en eficacia del contenido del artículo 233° inciso 3 de la LPAG, estimaremos que esta misma sí debe ser solicitada de oficio por las siguientes razones:

- a) La potestad pierde su jurisdicción para desempeñar la facultad punitiva al consumarse el plazo de prescripción en un caso determinado;
- b) La prescripción en tema penal se administrará de oficio o a petición de parte, donde de esta emana la prescripción en la punitiva administrativa;
- c) No se halla argumentos que amerite el no adoptar esta pauta en afinidad del marco administrativo punitivo, principalmente considerando los principios del debido proceso o adecuado procedimiento administrativo; y
- d) Las acotaciones sobre el uso de oficio conllevaría un sistema más obstaculizado para los medios sancionadores que se encuentran dirigidos por la LPAG, cuando ésta misma no adopta mandatos que sean menos favorables en regímenes especiales, correspondiente al Art. 229° inciso 2.

Las consecuencias de la prescripción son, indudablemente determinante. Las consecuencias de la prescripción determinantes, la desaparición de la responsabilidad del trasgresor, condenado o del sancionado, de tal forma que al observar la prescripción de oficio por la Administración o invocada y probada por el interesado, se extingue definitivamente la responsabilidad, sin que sea posible, desde ese momento, iniciar o continuar el procedimiento, pues éste simplemente ya ha fenecido.

Finalmente, debo señalar y reconocer la existencia de diversas justificaciones por las que la administración se encontrará frente a una posición donde se verá obligado a declarar la prescripción, sin la obligación de recurrir a su propia desidia y sin alegar sus fallas propias, para lograr argumentar la administración de la prescripción de oficio.

2.1.21. Impuestos Municipales

Son las contribuciones que se encuentran definidas por Ley, su realización no garantiza una compensación

Existen diversos tipos de Impuestos Municipales:

a) Impuesto Predial:

Valoración de los predios rústicos y urbanos, contando con:

- **Predios rústicos:** son las propiedades que se encuentran localizadas en zonas rurales, en su gran mayoría están destinadas al uso forestal, agrícola y pecuario.
- **Predios urbanos:** son las propiedades que se encuentran localizadas en los centros poblados y que están determinados a ser usados como vivienda, fábricas, comercio o cualquier otro siempre y cuando cumpla con la finalidad urbana y los servicios básicos del centro donde se ubique.

b) Impuesto del Tributo:

La cesión de inmuebles urbanos y rústicos. Los contribuyentes son los compradores o adquirientes.

Teniendo como fecha para realizar el pago el último día habilitado del mes calendario siguiente a la fecha en que se realizó la cesión.

Uso del recurso: se divide en partes iguales (50% para el distrito y 50% para la municipalidad).

c) **Impuesto al Patrimonio vehicular:**

Grava la propiedad de los automóviles, vehículos, ómnibus. Camionetas, station wagons, buses y camiones.

d) **Impuesto a las funciones públicas no deportivos:**

El valor por las entradas a las funciones públicas no deportivas que se realicen en locales o parques cerrados. (Con excepción de las funciones realizadas en vivo: teatro, ballet, conciertos de música, opera, todo aquello que sea considerado como cultural por el INC). El sujeto que adquiera las entradas, asume el rol de contribuyente.

e) **Impuesto a los juegos:**

Son las actividades que tienen como finalidad el obtener premios realizando juegos de azar: lotería, sorteos, pinball, bingo.

La empresa que realiza las actividades y los que obtienen los premios, asumen el rol de contribuyentes.

f) **Impuesto a las apuestas:**

Grava únicamente los ingresos que obtendrá el organizador del juego de apuesta.

2.2.DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

➤ **Juez.-**

Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia.

➤ **Acuerdo.-**

Decisión sobre algo tomada en común por varias personas.

➤ **Apelación.-**

Procedimiento judicial mediante el cual se solicita a un juez o tribunal superior que anule o enmiende la sentencia dictada por otro de inferior rango por considerarla injusta.

➤ **Sentencia.-**

Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.

➤ **Audiencia.-**

En Derecho, una audiencia es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficial, como una agencia gubernamental u otro órgano público.

➤ **Garantía:**

Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos.

➤ **Correlacional:**

El término correlación se utiliza generalmente para indicar la correspondencia o la relación recíproca que se da entre dos o más cosas, ideas, personas.

➤ **Debido Proceso.-**

Es la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.

➤ **Debido Proceso Formal.-**

Son las formalidades estatuidas como las que establecen un juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa.

➤ **Debido Proceso Material.-**

Se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.

➤ **Proceso.-**

Conjunto de actos procesales coordinados que, realizados ante y por el órgano jurisdiccional del Estado, las partes y los terceros, tienen por objeto la solución de conflictos de intereses mediante la aplicación del derecho al caso concreto.

➤ **Tutela Jurisdiccional Efectiva.-**

Derecho del que goza toda persona, por el solo hecho de serlo y que lo titula para exigir al estado, haga efectiva su función jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.

➤ **Procedibilidad.-**

Son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse la averiguación previa o bien, si ya fue iniciada, no puede legalmente continuar.

➤ **Municipalidad.-**

Es la institución del estado, con personería jurídica, facultada para ejercer el gobierno de un distrito o provincia, promoviendo la satisfacción de las necesidades de la población y el desarrollo de su ámbito.

➤ **El Municipio.-**

Es considerado como la entidad que agrupa tres componentes interrelacionados: La población, el territorio y la organización local.

➤ **El Concejo Municipal.-**

Constituye un órgano de gobierno municipal que cumple las funciones normativas y de fiscalización, integrado por el alcalde (sa) y los(as) regidores(as).

2.3.HIPOTESIS

2.3.1. HIPOTESIS GENERAL

- La Administración Tributaria debería emitir de oficio la prescripción, de tributos como impuesto predial, arbitrios y sanciones que hayan prescrito.

2.3.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- Actualmente la Administración Tributaria efectúa medidas de ejecución forzosa, sobre deudas y sanciones tributarias que se encuentran prescritas.
- La Administración Tributaria; quien es administrador de los tributos del impuesto predial y arbitrios municipales genera daños irreparables e irreversibles llegando a vulnerar los derechos constitucionales de los contribuyentes.

2.3.3. IDENTIFICACION DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

- Prescripción Extintiva

INDICADORES

- Derecho de Crédito.
- Prescripción de la acción.
- Acreedor

VARIABLE DEPENDIENTE

- Tributos como impuesto predial, arbitrios y sanciones.

INDICADORES

- Tributos
- Contraprestación
- Incumplimiento de Obligaciones.

2.4. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
<p><u>VARIABLE</u></p> <p><u>INDEPENDIENT</u></p> <p><u>E:</u></p> <p>Prescripción Extintiva</p>	<p>Desaparición de un derecho real o de crédito o de una acción, y se basa en un dato puramente negativo como es el no ejercicio de su derecho por el titular del mismo.</p>	<p>La Prescripción Extintiva es la manera establecida por ley por el cual se extingue la acción ligada a un derecho subjetivo de contenido patrimonial por la inactividad del acreedor y por el tiempo que señala la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de Crédito • Extinción de la acción • Acreedor 	<p>- Nominal</p> <p>- Nominal</p> <p>- Nominal</p>

		ley.		
<p><u>VARIABLE</u></p> <p><u>DEPENDIENTE:</u></p> <p>Impuesto predial, arbitrios y sanciones</p>	<p>Son unas clases de tributos, que es entendido como un tipo de aportación que todos los ciudadanos deben pagar al Estado para que este los redistribuya de manera equitativa o de acuerdo a las necesidades del momento.</p>	<p>Impuesto Predial es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado; y los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Y sanciones, son las que devienen del incumplimiento de las mencionadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tributos • Contraprestación • Incumplimiento de obligaciones 	<p>- Nominal</p> <p>- Ordinal</p> <p>- Ordinal</p>

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION

3.1.1 NIVEL DE LA INVESTIGACION

Cuando referimos al nivel o alcance de la investigación que aplicación el **Exploratorio**, pues se realizó un grupo de procesos, partiendo de una idea el cual será examinado como un tema o problema de investigación que es poco estudiado y no ha sido planteado antes, por otros investigadores.

3.1.2 TIPO DE LA INVESTIGACION

En la investigación realizada, se aplicó el tipo **Cuantitativo**, con el cual a través del conjunto de procesos, damos inicio de una idea, con la cual ya se definió, se procede a armar o plasmar una perspectiva teórica, por el cual abordamos de manera específicas a través de teorías el análisis y estudio de la problemática. Así como menciona el doctrinario Hernández Sampieri, “el investigador plantea un problema delimitado y concreto”. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

3.2 DISEÑO Y METODO DE INVESTIGACION.-

3.2.1 Método y diseño

3.2.1.1 Método de Investigación

El método que se aplico es el **Deductivo**, pues hemos partido de ideas general, a fin de llegar a ideas específicas, conforme a los objetivos e hipótesis planteadas.

3.2.1.2 Diseño de la Investigación

Respecto al modelo de planteamiento que se utilizará en este trabajo de investigación será No Experimental, por lo mismo que se estipularan todos los fenómenos tal cual son y eso permitirá una investigación más profunda

3.3 POBLACION Y MUESTRA

3.3.1 POBLACION:

El trabajo de investigación comprende una población que está constituida por los trabajadores Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, donde aplicaremos los métodos de investigación.

3.3.2 MUESTRA:

Nuestra muestra está constituida por cincuenta personas, donde no es una investigación probabilística, en la que estamos considerando a los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como abogados litigantes que conocen el tema.

3.3.3 MUESTREO:

Podríamos definir a la muestra como un subconjunto o fracción de una determinada población, que tiene como característica principal la representatividad, lo que nos quiere decir es como una parte típica de la población en donde determinadas características son importantes para la investigación.

Para este trabajo, el conjunto de personas que nos ayudará como parte de esta investigación será dividido tal como lo señalaremos a continuación:

- Funcionarios Municipales : 50
- Juristas experimentados : 50

3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

3.4.1 Técnicas de recolección de datos:

- **Revisión documental.-**

Éste mecanismo que se empleó fue con el fin de alcanzar diversas normas legales, ordenamientos respecto al tema de la investigación, etcétera.

- **Entrevistas.-**

En lo que respecta a la aplicación para obtener datos de parte de las personas entrevistadas con lo que respecta al estudio

- **Cuestionario.-**

Este es un método por el cual se realiza diversas preguntas al grupo determinado que escogimos para saber la opinión al respecto, son planteadas con un

determinado orden y deben contener una misma ilación respecto a los términos empleados en todo el trabajo.

3.4.2 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

- **Formato de Encuestas**

Es n este formato donde se deben plasmar todas las interrogantes y respuestas de las mismas, lo cual permitirá que los gestores del trabajo puedan alcanzar lo ordenado.

- **Guía de Cuestionario**

Estas elaboradas por una relación de interrogantes que deben estar transcritas y deben guardar íntima relación con toda la investigación planteada, para poder obtener un mejor resultado.

- **Ficha bibliográfica.-**

Esta ficha bibliográfica será de mucha ayuda para seleccionar información de todos los documentos legales que puedan existir y que brinden información relevante para las variables del trabajo.

3.4.3 PRUEBAS DE ANALISIS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

- ✓ **Validez:** se refiere a un mecanismo que sirve para la evaluación de todas las herramientas que fueron empleadas. Se debe tener una relación entre la herramienta con la cual se ha realizado la medición y el trabajo que será expuesto.

Por lo mismo, se establece que hablamos de una herramienta cálida, cuando los indicadores presentados fueron o pudieron ser medidos. Si queremos obtener un resultado favorable para nuestra investigación, pues lo prioritario es lograr un grado de seguridad respecto de la herramienta para la investigación.

Cabe señalar que existen tres elementos de validez, en primer lugar tenemos a la validez de criterio, a la validez de capacidad y por último tenemos a la validez de constructo.

Confiabilidad de los Instrumentos:

La confiabilidad.

Entendemos por confiabilidad al grado de consistencia que se puede suscitar después de diferentes pruebas que fueron efectuadas por un grupo determinado de personas, las mismas que fueron tomadas por una misma herramienta. Así mismo, al hablar de confiabilidad, podemos decir que guía a la consistencia de los resultados obtenidos gracias a lo ya mencionado.

Se debe tener una confianza respecto a la herramienta, porque será esta quien nos emita diversos resultados que nos servirá para nuestra investigación, ya que junta mucha información de datos importantes.

Las personas a quienes están dirigidas nuestras encuestas como son los operadores jurídicos enfocados en la carrera de Derecho, deben optar un grado de confianza hacia la herramienta de medición, puesto que todo el resultado que se emita de esas mediciones serán utilizadas para la investigación, a la par esos factores obtenidos deben estar relacionados con la

problemática del caso a resolver, ya que toda la relación de preguntas y posibles respuestas que deben entablar un cambio de opiniones para llegar a una mejor investigación.

3.5 TÉCNICAS ESTADÍSTICAS DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS:

3.5.1 Técnicas De Procesamiento De Datos

De acuerdo a nuestra investigación que venimos realizando, surgieron nueva información, la cual la obtuvimos de distintos libros, revistas, etc.

Análisis Estadístico con SPSS

El análisis estadístico con SPSS es un software que es utilizado de manera especial en compañías que se dedican a la averiguación de mercado. El mismo que se encuentra destinado a efectuar diversos estudios estadísticos.

La Prueba CHI-CUADRADO

Para que se pueda indicar si es que hay un vínculo entre las variables que hemos presentado para nuestro trabajo debemos contar con la prueba de Chi-cuadrado, la cual nos brindará una mayor aceptación de todo lo formulado.

3.5.2 Técnicas de Análisis de Estadístico:

A continuación veremos las técnicas que emplearemos para la investigación:

Análisis documental.-

Tendremos como finalidad poner en práctica dicha técnica para poder tener textos, ejemplares, normas jurídicas que nos den información de acuerdo al tema planteado.

Gracias al estudio documental que se realizó, nos concedió a la vez una ayuda que demostraba que la información obtenida si era válida, la misma que se obtuvo de distintas maneras para plasmarlas en la realidad.

Dicho estudio documentario es una de las herramientas que más uso se les da al momento de realizar diferentes cuadros estadísticos. El mismo que es muy confiable para poner analizar todo tipo de trabajo.

Encuesta.-

Gracias a esta encuesta es que se reúne todo tipo de información relacionada con el trabajo de investigación planteado, ya que se trata de realizar una lista de preguntas donde estas ya fueron elaboradas con anterioridad, por lo mismo que se da de una forma estructurada y bien planteada.

La relación de preguntas a las que me refiero en líneas anteriores, serán efectuadas a ese conjunto de personas que decidimos poner como muestra para que nos den sus posibles respuestas a todo lo formulado, el mismo que nos permitirá tener una mejor visión de la opinión de ese conjunto de personas.

3.5.3 Presentación de los datos.

Se dará a conocer los datos obtenidos para la investigación de la siguiente manera:

- a. Cuadros estadísticos:** Para que pueda existir una mejor interpretación y se pueda mostrar datos estructurados.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación

Para lograr los resultados en la investigación, con respecto a la muestra de lo que en el principio se planteó realizar, como técnicas la encuesta y entrevista a 50 personas, de las cuales son trabajadores administrativos de la Municipalidad de Lima, abogados y algunas personas jurídicas que guardan una relación con respecto al tema de investigación y nos brindaron su ayuda de manera anónima.

Es entonces como en la presentación de los resultados que adquirimos después de haber realizado nuestra encuesta y entrevistado a cada uno de ellos, se desarrollaron las gráficas correspondientes, siendo insertada cada una de ellas, se obtienen las interpretaciones del análisis del total de las respuestas, dentro del conjunto de datos (preguntas) con los que se cuenta.

Entonces al referirnos a la problemática con respecto a la administración tributaria si es que esta emite la prescripción de oficio, que esta misma recae sobre el impuesto predial, arbitrios y sanciones a prescritos, analizamos entonces si es que este influye sobre el análisis que obtuvimos a través de las encuestas.

Siguiendo el orden, a la investigación que se realizó, primero las entrevistas, las encuestas y el estudio del campo, de los impuestos prediales y las tasas, con respecto al personal que

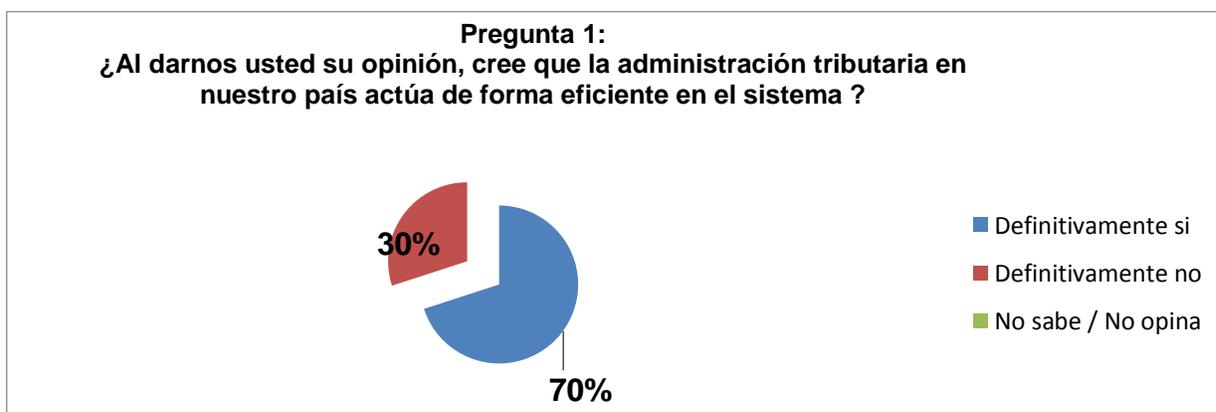
labora en esa entidad pública, teniendo acceso a dicha información, en su conjunto demostró que si existe la necesidad de investigar

4.2 Análisis e interpretación de resultados

Pregunta 1:

¿Al darnos usted su opinión, cree que la administración tributaria en nuestro país actúa de forma eficiente en el sistema?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	70	70%	70%	70%
	Definitivamente no	30	30%	30%	30%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

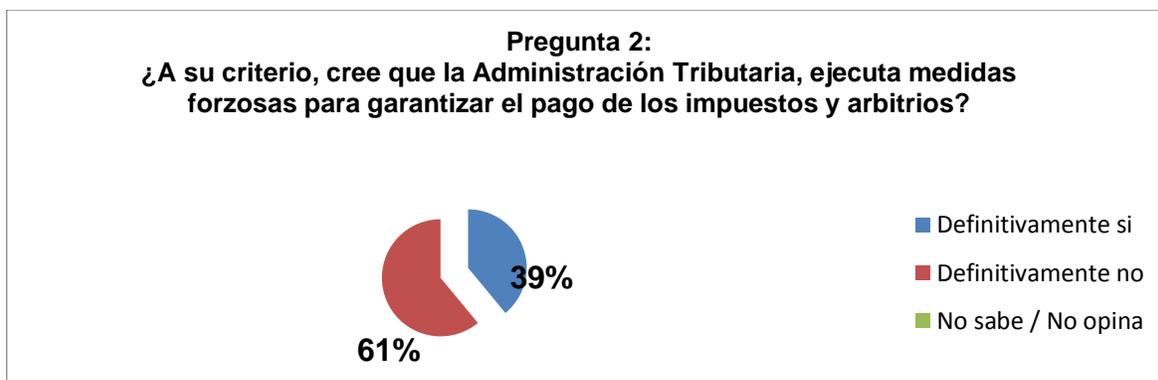


INTERPRETACION: Cuando se refieren a que si la administración tributaria en nuestro país actúa de forma eficiente en el sistema, el 70 % fundamentaron su respuesta dando la aceptación a nuestra pregunta, mientras que el 30% respondió que no está de acuerdo.

Pregunta 2:

¿A su criterio, cree que la Administración Tributaria, ejecuta medidas forzosas para garantizar el pago de los impuestos y arbitrios?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	39	39%	39%	39%
	Definitivamente no	61	61%	61%	61%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

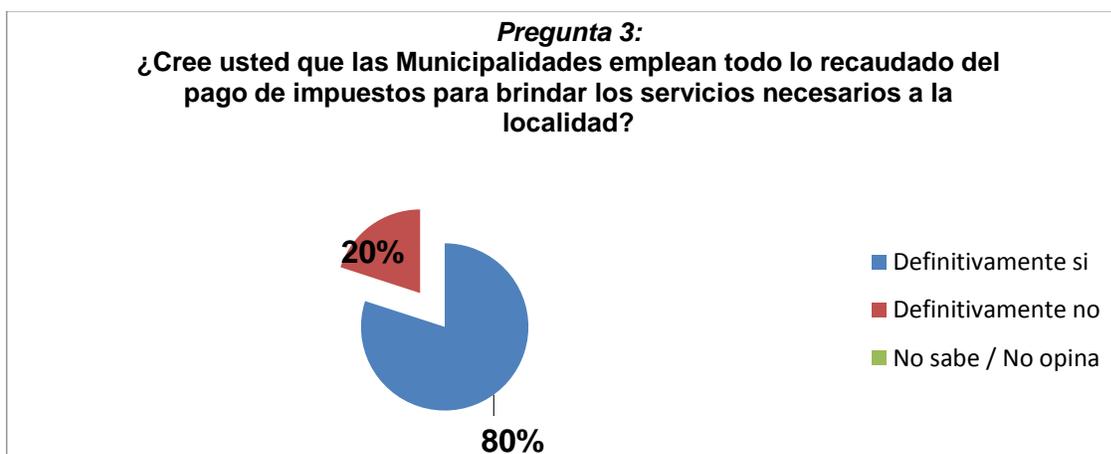
**INTERPRETACION:**

Cuando se refieren a que si la administración tributaria ejecuta medidas forzosas para garantizar el pago de los impuestos y arbitrios, el 39 % fundamentó su respuesta dando la aceptación a nuestra pregunta, mientras que el 61% respondió que no está de acuerdo.

Pregunta 3

¿Cree usted que las Municipalidades emplean todo lo recaudado del pago de impuestos para brindar los servicios necesarios a la localidad?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	80	80%	80%	80%
	Definitivamente no	20	20%	20%	20%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%



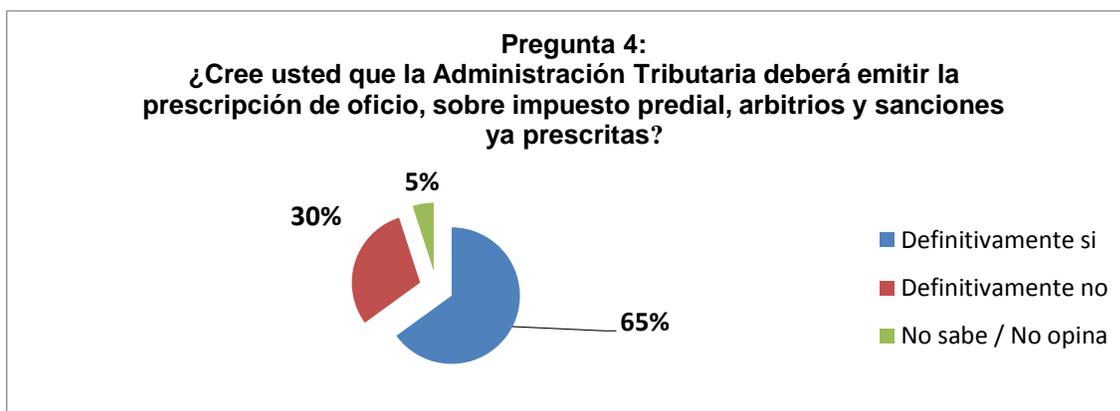
INTERPRETACION:

Cuando se refieren a que si las Municipalidades emplean todo lo recaudado del pago de impuestos para brindar los servicios necesarios a la localidad, el 80% fundamentó su respuesta dando la aceptación a nuestra pregunta, mientras que el 20% respondió que no está de acuerdo.

Pregunta 4:

¿Cree usted que la Administración Tributaria deberá emitir la prescripción de oficio, sobre impuesto predial, arbitrios y sanciones ya prescritas?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	65	65%	65%	65%
	Definitivamente no	30	30%	30%	30%
	No sabe / No opina	5	5%	5%	5%
	Total	100	100%	100%	100%

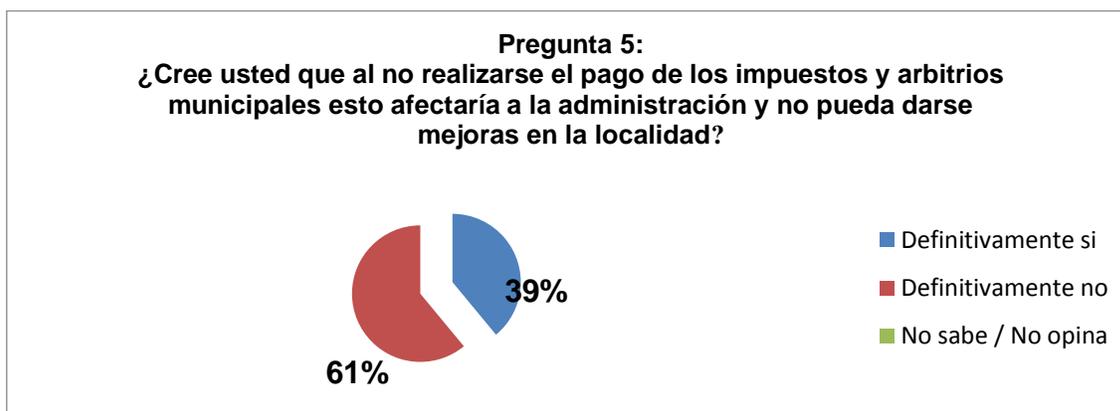
**INTERPRETACION:**

Cuando se hace la consulta respecto a que si la Administración Tributaria deberá emitir la prescripción de oficio, sobre impuesto predial, arbitrios y sanciones ya prescritas, el 65% de los encuestados respondió estar de acuerdo, mientras que el 30% establecieron no estar de acuerdo y por último el 5% del total no opinaron al respecto.

Pregunta 5:

¿Cree usted que al no realizarse el pago de los impuestos y arbitrios municipales esto afectaría a la administración y no pueda darse mejoras en la localidad?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	39	39%	39%	39%
	Definitivamente no	61	61%	61%	61%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

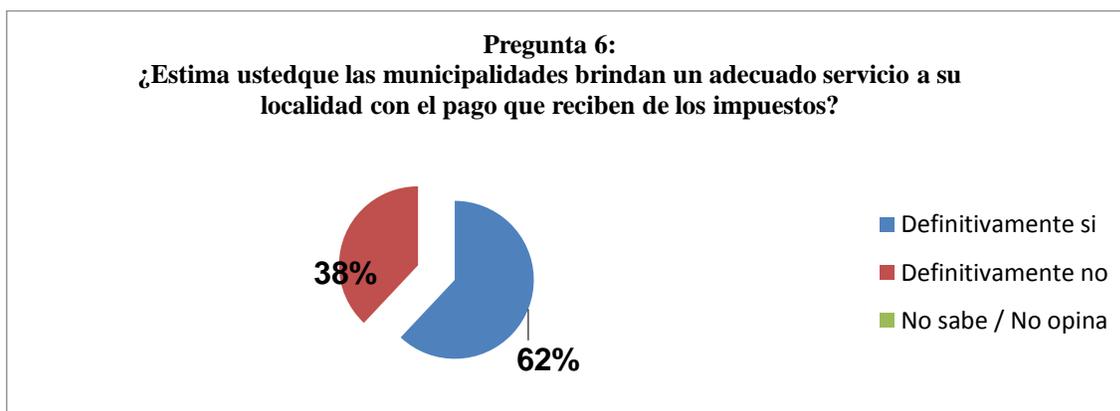
**INTERPRETACION:**

De acuerdo a que si al no realizarse el pago de los impuestos y arbitrios municipales esto afectaría a la administración y no pueda darse mejoras en la localidad, el 39% de las personas respondieron si estar de acuerdo con lo planteado, mientras que el 61% se pronunció diciendo que no está de acuerdo.

Pregunta 6:

¿Estima usted que las municipalidades brindan un adecuado servicio a su localidad con el pago que reciben de los impuestos?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	62	62%	62%	62%
	Definitivamente no	38	38%	38%	38%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

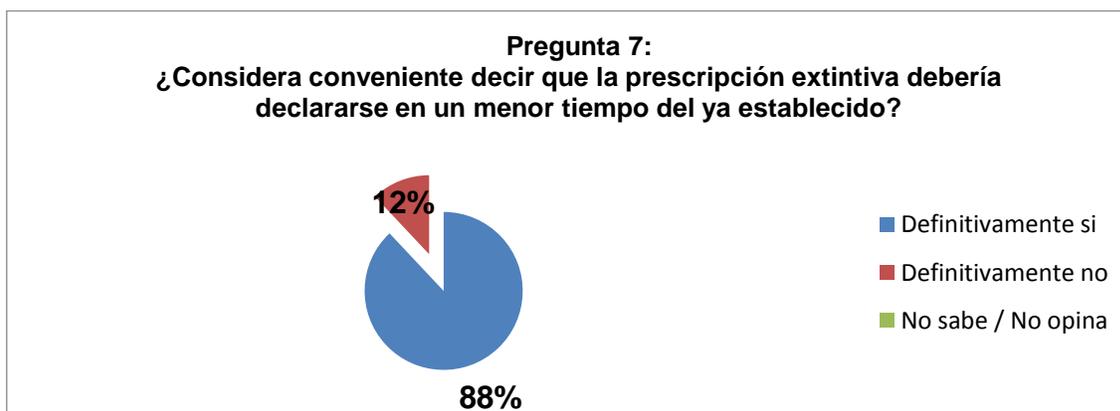
**INTERPRETACION:**

En relación a que si las municipalidades brindan un adecuado servicio a su localidad con el pago que reciben de los impuestos, el 62% de las personas que fueron encuestadas, dijeron si estar de acuerdo, pero el 38% respondió que no.

Pregunta 7:

¿Considera conveniente decir que la prescripción extintiva debería declararse en un menor tiempo del ya establecido?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	88	88%	88%	88%
	Definitivamente no	12	12%	12%	12%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

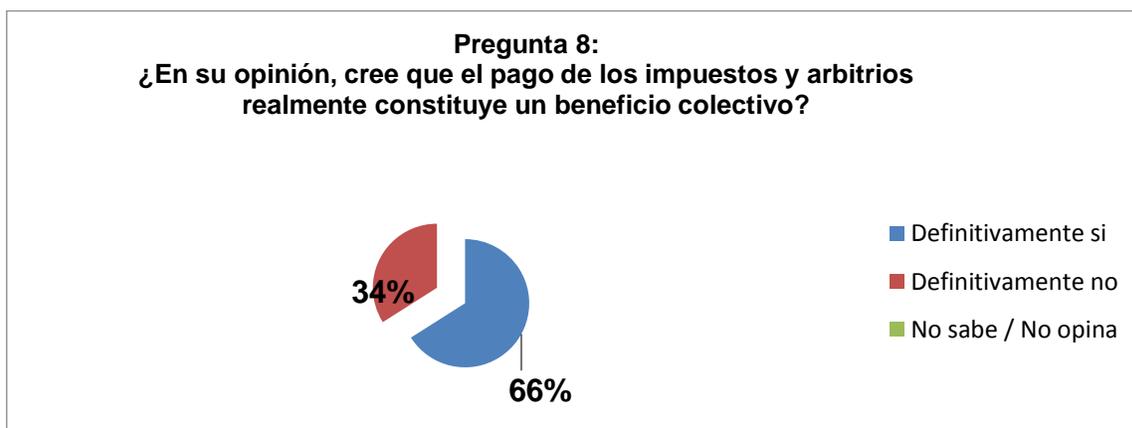
**INTERPRETACION:**

Al preguntar que si la prescripción extintiva debería declararse en un menor tiempo del ya establecido, el 88% de los encuestados respondieron que si se debe darse en un tiempo menor, mientras que el 12% respondió que no está de acuerdo con lo consultado.

Pregunta 8:

¿En su opinión, cree que el pago de los impuestos y arbitrios realmente constituye un beneficio colectivo?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	66	66%	66%	66%
	Definitivamente no	34	34%	34%	34%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

**INTERPRETACION:**

De acuerdo a que si el pago de los impuestos y arbitrios realmente constituye un beneficio colectivo, el 70% del conjunto de personas que fueron encuestadas respondió que sí, mientras que el 30% que sí.

Pregunta 9:

¿Está de acuerdo al decir que las gestiones municipales realmente cumplen con las reglas establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	25	25%	25%	25%
	Definitivamente no	75	75%	75%	75%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

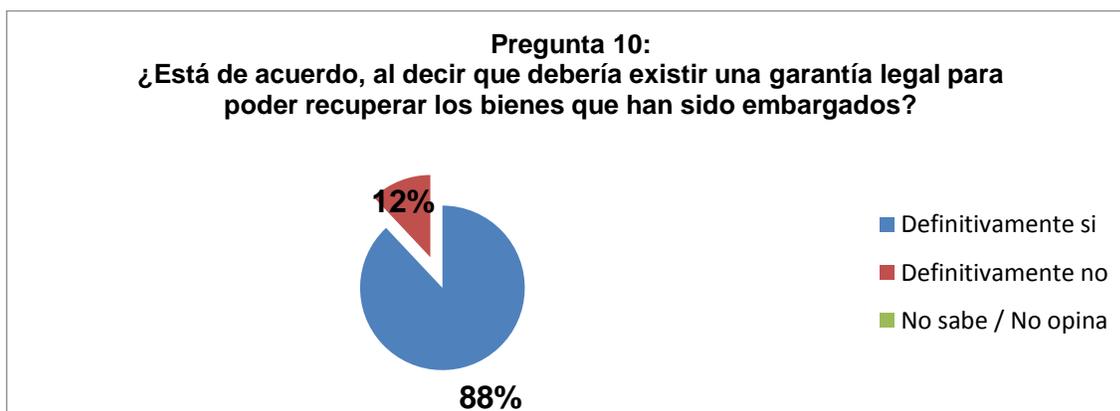
**INTERPRETACION:**

Respecto a que si al decir que las gestiones municipales realmente se cumple con las reglas establecidas en el texto único ordenado del código tributario, aprobado mediante decreto supremo n°133-2013-ef, el 75% indicó estar de acuerdo mientras que el 25% dijo no estar de acuerdo con lo planteado.

Pregunta 10:

¿Está de acuerdo, al decir que debería existir una garantía legal para poder recuperar los bienes que han sido embargados?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	88	88%	88%	88%
	Definitivamente no	12	12%	12%	12%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

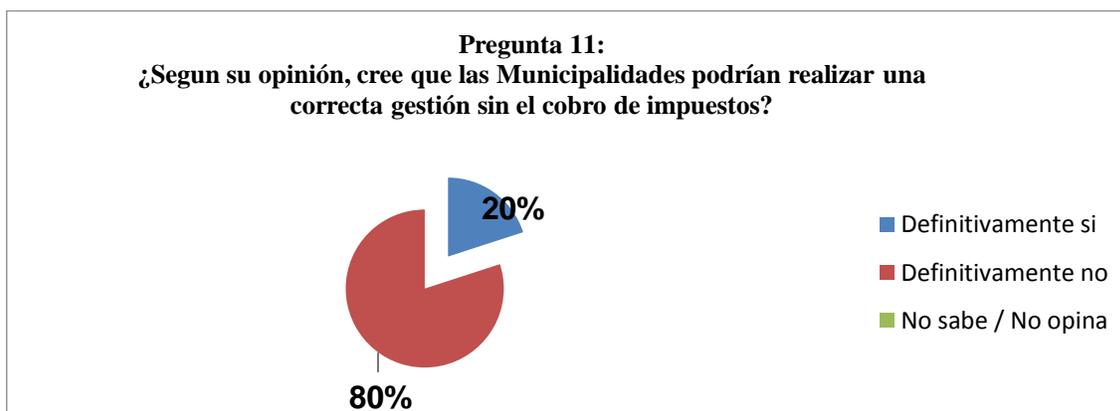
**INTERPRETACION:**

Al mencionar que debería existir una garantía legal para poder recuperar los bienes que han sido embargados, el 88% dijo estar de acuerdo, mientras que el 12% respondió que no.

Pregunta 11:

¿Según su opinión, cree que las Municipalidades podrían realizar una correcta gestión sin el cobro de impuestos?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	20	20%	20%	20%
	Definitivamente no	80	80%	80%	80%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

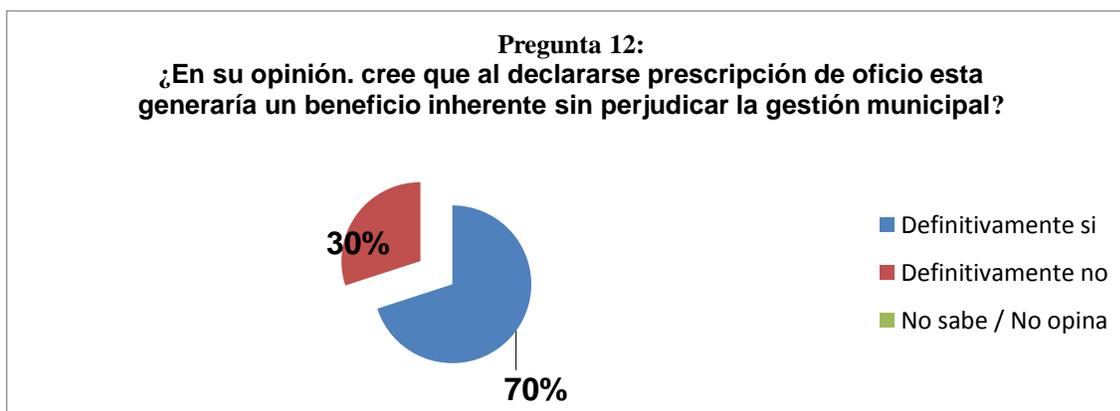
**INTERPRETACION:**

Al mencionar que las Municipalidades podrán realizar una correcta gestión sin el cobro de impuestos, el 80% dijo estar de acuerdo, mientras que el 20% respondió que no.

Pregunta 12:

¿En su opinión, cree que al declararse prescripción de oficio esta generaría un beneficio inherente sin perjudicar la gestión municipal?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	70	70%	70%	70%
	Definitivamente no	30	30%	30%	30%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

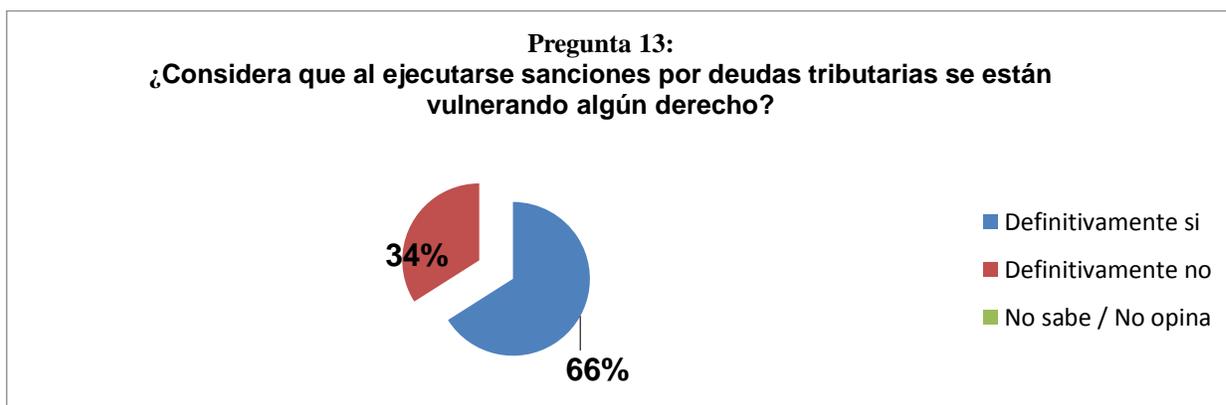
**INTERPRETACION:**

Para las personas que fueron encuestadas, el 70% de los mismos establecieron estar de acuerdo, mientras que el 30% restante, dijeron no estar de acuerdo.

Pregunta 13:

¿Considera que al ejecutarse sanciones por deudas tributarias se están vulnerando algún derecho?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	66	66%	66%	66%
	Definitivamente no	34	34%	34%	34%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	%
	Total	100	100%	100%	100%

**INTERPRETACION:**

Al establecer que al ejecutarse sanciones por deudas tributarias se están vulnerando algún derecho, el 66% de las personas encuestadas fundamentaron estar de acuerdo, pese a que el 34% de los mismos, dijeron no estar de acuerdo con lo mencionado.

4.3.DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En estos últimos años la Administración Tributaria, ha asumido un rol resaltante en nuestro país, un rol protagónico que ha captado la atención de la población, considerándose que su actuar ha sido de manera eficiente, sin embargo se ha venido cuestionando las medidas forzosas para garantizar el pago de los impuestos y arbitrios, pues los encuestados han considerado que existen abusos.

Si bien es cierto, se ha considerado que las municipalidades hacen un uso adecuado de los recaudos, a fin de satisfacer los servicios de la localidad, se ha podido observar en la realidad que ello no es así, pues siempre existen falta de cumplimiento de servicios, en sectores comunes.

El tema de la prescripción de oficio es el tema central de la presente investigación, la cual ha caído bien entre los encuestados, afirmándose que esta se debe de declarar oficiosamente sobre el impuesto predial, arbitrios así como de sanciones, siempre que éstas hayan prescrito, entendiéndose que esto último es una sanción ante la falta de agilización en el cobro.

Se ha considerado que el no pago de impuesto por prescripción, no necesariamente afectaría a la administración, por ende las mejores en la localidad podrán seguir dándose, a lo cual debe de entenderse que ante un cumplimiento efectivo de servicios, los ciudadanos postulan a realizar el pago indefectible, sin embargo la falta de servicios, conlleva a que el ciudadano no cumpla con ellos.

Respecto de la interrogante sobre la prescripción extintiva, se ha podido llegar a la conclusión de que esta debe declararse en un menor tiempo al ya establecido, por cuanto

ante un plazo largo, no se somete a cumplimientos efectivos y eficaces de cobro de parte de los agentes de la municipalidad encargados.

Respecto de que si las gestiones municipales realmente cumplen con las reglas establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se ha indicado de que ello no es así.

Lo más resaltante es que se ha podido determinar que la declaración de prescripción de oficio, generaría un beneficio al contribuyente, pero que no necesariamente perjudicaría a la gestión municipal, sino que conllevaría a que la gestión sea más eficaz y dinámica, en pleno cumplimiento de plazos.

CAPITULO V

DISCUSION POR RESULTADO

5.1 CONCLUSIONES

1. La prescripción, no representa una figura en la que los deudores que actúen de mala fe, logren alcanzar sus fines, sino que debemos comprenderla como una forma jurídica necesaria para poder mantener la seguridad jurídica, ya que la prescripción no consiste en la abolición de un derecho, sino que es el desaparecimiento de la acción por parte del reclamo judicial del adeudo monetario pendiente.
2. Al darse la prescripción ya no puede accionarse legalmente el cobro en contra del adeudado tributario, ya que el plazo para haberlo realizado se encuentra prescrito; empero el deudor de manera voluntaria extingue la obligación, usando el mecanismo del pago, es válido ya que la deuda sigue vigente y no ha desaparecido formalmente ni legalmente de la vida jurídica.
3. Es por ello necesario continuar con el progreso del marco normativo del Código Tributario dentro de la Administración Tributaria que debería incorporar un enunciado indicando a la prescripción de oficio a favor del contribuyente sobre los impuestos prediales, arbitrios y las sanciones que se encuentran ya prescritas.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Adherir al Código Tributario reglas dirigidas al contribuyente brindándole la oportunidad de poder saldar su tributo, procediendo con los recursos, métodos e intervalos que se encuentran fundadas en la Ordenanzas y Reglamentos respectivos.
2. Enriquecer e incrementar las prestaciones dirigidas al contribuyente, aminorando los costos del cumplimiento de su responsabilidad tributaria, sintetizando mecanismos y recursos, y solventando adecuadamente a sus reclamos y demandas presentadas ante la administración.
3. Crear confianza entre el contribuyente y la administración tributaria, proyectando una imagen de confiabilidad y diligencia hacia la sociedad, y estableciendo internamente condiciones que promuevan el profesionalismo y la ética de los funcionarios y de la organización como un todo.
4. Impulsar una cultura de asistencia e información en los empleados de la administración tributaria, para que contribuyan a la orientación de los contribuyentes en sus derechos, de tal forma que brinden soluciones a las dificultades legales, técnicas y procedimentales de los administrados; así como también la comunicación de las instancias a las cuales se debe acudir para la resolución de sus inconvenientes en esta materia

CAPITULO VI

REFERENCIAS

- ACUÑA, R., CAMACHO, M., & PAULSEN, H. (2013). *Manuales para la mejora de la recaudación del impuesto predial*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. Recuperado el 16 de Setiembre de 2017, de https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/migl/metas/1_Marco_Normativo.pdf
- AHUAMDA RAMOS. (2004). *La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas. Elementos estructurales. Lesión de derechos y nexos casual entre la lesión y el funcionamiento de los servicios públicos*. Pamplona: Analecta Editorial.
- AMATUCCI, A. (2001). *Tratado de Derecho tributario*. Bogotá: Temis S.A.
- BIDART CAMPOS. (1992). *Interpretación, integración y razonamiento jurídicos*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- CASTAÑEDA, J. (1967). *Los derechos reales de garantía*. Lima: Amauta.
- COVIELLO, N. (2007). *Doctrina general del derecho civil*. Buenos Aires: Valletta.
- DANÓS ORDÓÑEZ, J. (2013). *La prescripción de las infracciones, de la ejecución de las sanciones y la caducidad (perención) del procedimiento Administrativo Sancionador*. Lima: Editorial Adrus.
- DELGADILLO GUTIERREZ, L. (1991). *Elementos de Derecho Administrativo*. Mexico DF: Editorial Limusa.

DELGADO, M. (1975). *Los principios en materia tributaria*. Madrid: Editorial Civitas S.A.

DÍEZ PICAZO, L. (2003). *La prescripción extintiva en el código civil y en la jurisprudencia del tribunal supremo*. Madrid: S.L Civitas Ediciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (27 de Mayo de 2003). Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 . *El Peruano*, pág. 64. Obtenido de Congreso .

GARCÍA NOVOA, C. (2011). *Iniciación, interrupción y cómputo del plazo de prescripción de los tributos*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

GONZÁLEZ LINARES, N. (2012). *Derecho civil patrimonial: derechos reales*. Lima: Jurista Editores.

HERNANDEZ SAMPIERI, R., FERNANDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, M. D. (2010). *Metologia de la Investigacion, Quinta Edición*. Mexico D. F.: Interamericana Editores S.A. de C.V.

HINESTROSA, F. (2006). *Prescripción Extintiva*. Bogotá: U. Externado de Colombia.

KELSEN, H. (1934). *La teoría pura del Derecho*. Madrid: Editorial Trotta.

LEÓN BARANDIARAN, J. (1992). *Tratado de Derecho Civil* . Lima: Walter Gutiérrez C. Editor.

LOURIVAL VILANOVA. (1989). *Causalidade e relação no direito*. Rio de Janeiro: Editora Revista dos Tribunais.

MACHICAO, R. (2008). *La prescripción de la obligación tributaria*”, *El tributo y su aplicación en el siglo XX* . Buenos Aires: Marcial Pons.

MARAVÍ SUMAR, M. (2003). La Alegación de la Figura de la Prescripción en los Procedimientos Sancionadores. *Revista Jurídica Thomson Reuters*, p.11.

MOISSET DE ESPANES, L. (1994). Repetición del pago indebido y sus efectos respecto a terceros en el Perú y Argentina. *Themis*, 14.

MOLFESE, G. (2005). *Prescrizione e Decadenza*. Milano: Giuffré Editore.

PALMA DEL TESO, Á. (2001). *Las infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de actos: Distinción a efectos del cómputo del plazo de prescripción*. Madrid: Editorial Civitas.

PANEZ SOLÓRZANO, J. (2012). *Fuentes del derecho tributario*. Lima: Jurista Editores.

PETIT, E. (1988). *Tratado elemental de derecho romano*. México: Porrúa.

QUERALT, M., & LOZANO SERRANO, C. (1979). *Curso de Derecho Financiero y Tributario*. Madrid: Editorial Tecnos.

REPÚBLICA, P. D. (11 DE NOVIEMBRE DE 1988). DECRETO SUPREMO No.071-88-PCM. *Texto Unico Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización*. Lima, Lima, Perú.

RUBIO CORREA, M. (2003). *Prescripción y Caducidad: La Extinción de Acciones y Derechos en el Código Civil*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

SAINZ DE BUJANDA, F. (2015). *Hacienda y Derecho*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP N ° 04164 2010-PA/ TC (Tribunal Constitucional 31 de Mayo de 2011).

SMITH, A. (1806). *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. Valladolid : Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

VALLE URIBE, L. L. (2004). *La Prescripción Extintiva: Naturaleza Jurídica Y Los Alcances de su Interrupción en Materia Tributaria*. Lima: Editorial PUCP.

VEGA HERRERO, M. (1990). *La prescripción de la obligación tributaria*. Madrid: Lex Nova.

VIDAL RAMIREZ, F. (1985). *Prescripción Extintiva y Caducidad*. Lima: Gaceta jurídica.

VILLEGAS, H. (2003). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: Editorial De palma.

WOLFF, E.-K. (1954). *Tratado de Derecho Civil*. Barcelona: S.A Bosch.

CAPITULO VII
ANEXOS
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Debería la Administración Tributaria emitir la prescripción de oficio, sobre el impuesto predial, arbitrios y sanciones ya prescritas? <p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Por qué la Administración Tributaria efectúa medidas de ejecución forzosa, sobre deudas y sanciones tributarias que se encuentran prescritas? ▪ ¿En qué medida la Administración Tributaria; administrador de los tributos del impuesto predial y arbitrios municipales genera daños irreparables e irreversibles llegando a vulnerar los derechos constitucionales de los contribuyentes? 	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer que la Administración Tributaria deberá emitir la prescripción de oficio, sobre impuesto predial, arbitrios y sanciones ya prescritas <p><u>OBJETIVOS ESPECIFICOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar porque la Administración Tributaria efectúa medidas de ejecución forzosa, sobre deudas y sanciones tributarias que ya estén prescritas. ▪ Analizar porque la Administración Tributaria; administrador de los tributos del impuesto predial y arbitrios municipales genera daños irreparables e irreversibles llegando a vulnerar los derechos constitucionales de los contribuyentes. 	<p><u>HIPOTESIS GENERAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La Administración Tributaria debería emitir de oficio la prescripción, de tributos como impuesto predial, arbitrios y sanciones que hayan prescrito. <p><u>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Actualmente la Administración Tributaria efectúa medidas de ejecución forzosa, sobre deudas y sanciones tributarias que se encuentran prescritas. ▪ La Administración Tributaria; quien es administrador de los tributos del impuesto predial y arbitrios municipales genera daños irreparables e irreversibles llegando a vulnerar los derechos constitucionales de los contribuyentes. 	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Prescripción Extintiva <p><u>INDICADORES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho de Crédito. ▪ Prescripción de la acción. ▪ Acreedor <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tributos como impuesto predial, arbitrios y sanciones. <p><u>INDICADORES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tributos ▪ Contraprestación ▪ Incumplimiento de Obligaciones. 	<p><u>NIVEL DE LA INVESTIGACION</u> Exploratorio</p> <p><u>TIPO DE LA INVESTIGACION</u> Cuantitativo</p> <p><u>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</u> Deductivo</p> <p><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u> No Experimental</p> <p><u>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</u> Cuestionario Entrevistas</p> <p><u>INSTRUMENTOS</u> Encuesta</p> <p><u>FUENTES</u> Bibliografías</p>

ANEXO N° 2**Ficha de Encuestas****UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL****ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO****FICHA DE ENCUESTA PARA TESIS DE MAESTRÍA****“LAS MUNICIPALIDADES Y SU RESPONSABILIDAD DE PRESCRIBIR DE
OFICIO LOS TRIBUTOS: IMPUESTO PREDIAL Y TASAS A FAVOR DEL
CONTRIBUYENTE”**

Estimado Sr (a), soy el egresado **RENZO ALONSO RUIZ SOSA** y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. Consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna. MUCHAS GRACIAS.

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Realizar la Tesis de Maestría.

Encuestador: **RENZO ALONSO RUIZ SOSA.**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

6. ¿Cree usted que las municipalidades brindan un adecuado servicio a su localidad con el pago que reciben de los impuestos?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

.....

.....

7. ¿Cree usted que la prescripción extintiva debería declararse en un menor tiempo del ya establecido?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

.....

.....

8. ¿Cree usted que el pago de los impuestos y arbitrios realmente constituye un beneficio colectivo?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

.....

.....

9. ¿Cree usted que las gestiones municipales realmente cumplen con las reglas establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

.....

.....

10. ¿Considera usted que debería existir una garantía legal para poder recuperar los bienes que han sido embargados?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

.....

.....

11. ¿Considera usted que las Municipalidades podrían realizar una correcta gestión sin el cobro de impuestos?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....
.....
.....

12. ¿Considera usted que al declararse prescripción de oficio esta generaría un beneficio inherente sin perjudicar la gestión municipal?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....
.....
.....

13. ¿Cree usted que al ejecutarse sanciones por deudas tributarias se están vulnerando algún derecho?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....
.....
.....